

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0011/2013

14.1.2013

***I INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Europa Creativa (COM(2011)0785 – C7-0435/2011 – 2011/0370(COD))

Comisión de Cultura y Educación

Ponente: Silvia Costa

RR\923991ES.doc PE494.523v02-00

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

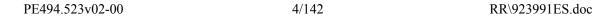
Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en *cursiva negrita*. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEC) 5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	75
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS	80
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	96
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA	116
PROCEDIMIENTO	142



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Europa Creativa (COM(2011)0785 – C7-0435/2011 – 2011/0370(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0785),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 166, apartado 4, 167, apartado 5, y 173, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0435/2011),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 28 de marzo de 2012¹,
- Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 18 julio de 2012²,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Cultura y Educación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, la Comisión de Industria, Investigación y Energía y la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0011/2013),
- 1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
- 2. Señala que la dotación financiera especificada en la propuesta legislativa constituye simplemente una indicación para la autoridad legislativa, y que no se puede fijar hasta que se llegue a un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento relativo al marco financiero plurianual para 2014-2020;
- 3. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora³; reitera que se necesitan suficientes recursos adicionales en el próximo marco financiero plurianual (MFP) para que la Unión pueda realizar sus prioridades políticas actuales y las nuevas tareas previstas en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; emplaza al Consejo a que, en caso de que no comparta este planteamiento, indique claramente las prioridades o proyectos políticos de los que podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo; indica que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con

RR\923991ES.doc 5/142 PE494.523v02-00

¹ DO C 181 de 21.6.12, p. 35.

² DO C 277 de 13.9.2012, p. 156.

³ Textos aprobados, P7 TA(2011)0266.

- respecto al nivel de 2013, la contribución al logro de los objetivos y compromisos acordados y al principio de solidaridad de la Unión solo podrá ser limitada;
- 4. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
- 5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1 Propuesta de Reglamento Título

Texto de la Comisión

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Programa Europa Creativa

Enmienda 2 Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El Tratado aspira a sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos y confiere a la Unión la tarea, entre otras cosas, de contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, y garantizando al mismo tiempo la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria de la Unión. En este contexto, la Unión apoya y completa, en caso necesario, las acciones de los Estados miembros encaminadas a respetar la diversidad cultural y lingüística. a reforzar la competitividad de los sectores cultural y creativo europeos y a facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, en

Enmienda

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Programa *Marco* Europa Creativa

Enmienda

(1) El Tratado aspira a sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos y confiere a la Unión la tarea, entre otras cosas, de contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional. En este contexto, la Unión apoya y completa, en caso necesario, las acciones de los Estados miembros encaminadas tanto a respetar como a promover la diversidad cultural y lingüística, de conformidad con el artículo 167 del Tratado y con la Convención de la Unesco sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005, y a salvaguardar y consolidar el patrimonio cultural material e inmaterial europeo.

particular por medio de la formación profesional.

También debe fomentar la cultura como elemento de la libertad de expresión, la inclusión, la cohesión social, el diálogo intercultural y la atención a las minorías.

Enmienda 3 Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) El Tratado obliga a la Unión y a los Estados miembros a garantizar la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria de la Unión, incluida la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo. En este contexto, la Unión apoya v completa, en caso necesario, las acciones de los Estados miembros encaminadas a reforzar la competitividad de los sectores cultural y creativo europeos, y en especial el sector audiovisual, así como las acciones encaminadas a facilitar la adaptación a las transformaciones en curso, como la digitalización, en particular por medio de la formación profesional.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) El apoyo de la Unión a los sectores cultural y creativo se basa en la experiencia adquirida con los siguientes programas y acciones: Decisión nº 1855/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el Programa Cultura (2007-2013); Decisión nº 1718/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativa a la

Enmienda

(2) El apoyo de la Unión a los sectores cultural y creativo se basa en la experiencia adquirida con los siguientes programas y acciones: Decisión nº 1855/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el Programa Cultura (2007-2013); Decisión nº 1718/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativa a la

aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007); Decisión nº 1041/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece un programa de cooperación audiovisual con profesionales de terceros países (MEDIA Mundus); Decisión nº 1622/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación Capital Europea de la Cultura para los años 2007 a 2019 y la Decisión nº xy/2011 (Sello de Patrimonio Europeo).

aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007); Decisión nº 1041/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece un programa de cooperación audiovisual con profesionales de terceros países (MEDIA Mundus); Decisión nº 1622/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación Capital Europea de la Cultura para los años 2007 a 2019 y la Decisión nº 1194/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por la que se establece una acción de la Unión Europea *relativa al* Sello de Patrimonio *Europeo*¹.

Enmienda 5 Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La «Agenda Europea para la Cultura en un Mundo en vías de Globalización», aprobada por el Consejo en una resolución de 16 de noviembre de 2007, establece los objetivos para futuras actividades de la Unión *Europea* en los sectores cultural y creativo. Tiene por objeto promover la diversidad cultural y el diálogo intercultural, promover la cultura como catalizador de la creatividad en el marco del crecimiento y el empleo, y promover la cultura como elemento vital en las relaciones internacionales de la Unión.

Enmienda

(3) La «Agenda Europea para la Cultura en un Mundo en vías de Globalización», respaldada por el Parlamento Europeo en su Resolución de 10 de abril de 2008¹ y aprobada por el Consejo en una resolución de 16 de noviembre de 2007, establece los objetivos para futuras actividades de la Unión en los sectores cultural y creativo. Tiene por objeto promover la diversidad cultural y el diálogo intercultural, promover la cultura como catalizador de la creatividad en el marco del crecimiento y el empleo, y promover la cultura como elemento vital en las relaciones internacionales de la Unión.

¹DO L

¹ DO L 303 de 22.11.2011, p. 1.

¹ DO C 247 E de 15.10.2009, p. 32.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) En su Resolución, de 12 de mayo de 2011, sobre «Liberar el potencial de las industrias culturales y creativas»¹, el Parlamento Europeo insistió en que las industrias creativas y culturales contribuyen a la transformación de las economías locales al fomentar la aparición de nuevos tipos de actividades económicas, crear empleos nuevos y sostenibles y hacer más atractivas a las regiones, ciudades y comunidades rurales europeas, sirviendo de ese modo a los intereses de la cohesión social y territorial. Por otra parte, la cultura puede desempeñar un papel importante en términos del desarrollo sostenible de los territorios transfronterizos. Así pues, el estímulo de la cultura y la creatividad es parte integrante de la cooperación territorial y debería ser reforzado.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Con respecto a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular a sus artículos 11 y 21, los sectores cultural y creativo aportan una importante contribución a la lucha contra todas las formas de discriminación, incluidos el racismo y la xenofobia, y son

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

¹ DO C 377 E de 7.12.12, p. 142.

una importante plataforma a favor de la libertad de expresión. Su artículo 22 obliga a respetar la diversidad cultural y lingüística.

Enmienda 8 Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La Convención de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007, *y de la* que *la Unión* es parte *contratante*, tiene por objeto reforzar la cooperación internacional, incluyendo los acuerdos internacionales de coproducción y codistribución, y la solidaridad, con objeto de favorecer las expresiones culturales de todos los países.

Enmienda

(5) La Convención de la Unesco sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007, y que la es parte del acervo de la Unión, destaca que las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, ya que son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si solo tuviesen un valor comercial. La Convención tiene por objeto reforzar la cooperación internacional, incluyendo los acuerdos internacionales de coproducción y codistribución, y la solidaridad, con objeto de favorecer las expresiones culturales de todos los países e individuos. A este respecto, la Convención establece asimismo que debe prestarse la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de los distintos grupos sociales, incluidas las personas pertenecientes a minorías.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Uno de los objetivos generales del Programa Marco establecido por el presente Reglamento es salvaguardar y potenciar el patrimonio cultural europeo,

PE494.523v02-00 10/142 RR\923991ES.doc

el derecho al cual ha sido asimismo reconocido como inherente al derecho a participar en la vida cultural, ratificado por el Convenio marco del Consejo de Europa sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad, que entró en vigor el 1 de junio de 2011. Este Convenio subraya el papel que desempeña el patrimonio cultural en la construcción de una sociedad pacífica y democrática, así como en el proceso de desarrollo sostenible, en la promoción de la diversidad cultural, en el desarrollo de una identidad común europea y en la conservación de su memoria.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) La salvaguardia y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial debe ser una parte esencial de las tareas de la Unión, con arreglo a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 de la Unesco, que abarque monumentos, lugares y conjuntos históricos, museos, paisajes y archivos cinematográficos a través de los cuales puedan llevarse a cabo proyectos artísticos contemporáneos como forma de valorización de los lugares afectados, promoviendo la creación al tiempo que se confiere a los ciudadanos un sentido de identificación con la historia del lugar o el objeto en cuestión.

Enmienda 11 Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) La Unión es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde el 1 de enero de 1995, y, por tanto, tiene la obligación general de respetar los compromisos contraídos con arreglo a los acuerdos de la OMC.

suprimido

Justificación

Este considerando no tiene relevancia jurídica para el Reglamento propuesto, por lo que debe suprimirse.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La Comunicación de la Comisión Europea sobre una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (Europa 2020) define una estrategia que tiene por objeto convertir a la Unión en una economía inteligente, sostenible e integradora que ofrezca niveles elevados de empleo, productividad y cohesión social. En dicho documento, la Comisión señaló que la Unión debe ofrecer un marco de condiciones más atractivas para la innovación y la creatividad, incluyendo medidas de incentivo al crecimiento de las empresas basadas en el conocimiento y un mayor acceso a la financiación de los sectores cultural y creativo.

Enmienda

(7) La Comunicación de la Comisión Europea sobre una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (Europa 2020) define una estrategia que tiene por objeto convertir a la Unión en una economía inteligente, sostenible e integradora que ofrezca niveles elevados de empleo, productividad y cohesión social. En dicho documento, la Comisión señaló que la Unión debe ofrecer un marco de condiciones más atractivas para la innovación y la creatividad, incluyendo medidas de incentivo al crecimiento de las empresas basadas en el conocimiento y un mayor acceso a la financiación de los sectores cultural y creativo. No obstante, la capacidad de los profesionales de la cultura y de la creatividad para operar en toda Europa se ha visto drásticamente mermada como consecuencia del descenso de los fondos procedentes de fuentes nacionales. Por

ello, los objetivos en materia de empleo y los relacionados con las industrias de la cultura y las industrias creativas no podrán alcanzarse si no se aumentan significativamente los fondos destinados a la movilidad y la interacción de los creadores en Europa y más allá de sus fronteras.

Justificación

La crisis financiera ha provocado una reducción de los fondos destinados a los sectores cultural y creativo a nivel nacional; por ello, los fondos europeos pueden compensar parcialmente estas pérdidas.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) En las Conclusiones del Consejo sobre los servicios de información sobre movilidad para artistas y profesionales de la cultura se confirma la importancia de la movilidad de artistas y profesionales de la cultura para la Unión y para la consecución de sus objetivos en el marco de la Estrategia Europa 2020 y se pide a los Estados miembros y la Comisión, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias y respetando debidamente el principio de subsidiariedad, que faciliten información completa y precisa a los artistas y profesionales de la cultura que desean circular dentro de la Unión.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 7 ter (nuevo)

¹ DO C 175 de 15.6.2011, p. 5.

Enmienda

(7 ter) La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente¹ reconoce que la conciencia de la cultura y su expresión son prioritarias, haciendo particular hincapié en la importancia de la expresión creativa de ideas, experiencias y emociones a través de distintos medios (música, artes escénicas y artes plásticas, y literatura), como una competencia clave con la que debe dotarse a todos los ciudadanos para que puedan prosperar en una sociedad del conocimiento. Así pues, considera la participación y el compromiso activo con la cultura como un factor de innovación, productividad y competitividad.

Enmienda 15 Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) De estos ejercicios de seguimiento, evaluación y consulta pública se desprende que los programas Cultura, MEDIA y MEDIA Mundus desempeñan un papel muy importante en la protección y la promoción de la diversidad cultural y lingüística de Europa, y que son importantes para atender a las necesidades de los sectores cultural y creativo, a lo que se añade que los objetivos de todo nuevo programa deben ajustarse a los objetivos de Europa 2020. También se desprende de estas evaluaciones y consultas, así como de diversos estudios independientes, en particular el estudio sobre la dimensión empresarial de las industrias culturales y

Enmienda

(9) De estos ejercicios de seguimiento. evaluación y consulta pública se desprende que los programas Cultura, MEDIA y MEDIA Mundus desempeñan un papel muy importante en la protección y la promoción de la diversidad cultural y lingüística de Europa. También se desprende de estas evaluaciones y consultas, así como de diversos estudios independientes, en particular el estudio sobre la dimensión empresarial de las industrias culturales y creativas, que los sectores cultural y creativo se enfrentan a desafíos comunes, a saber, un contexto de mercado *y un marco reglamentario* muy fragmentados, el impacto de la transición al entorno digital y la globalización, las

PE494.523v02-00 14/142 RR\923991ES.doc

¹ DO L 394 de 30.12.06, p. 10.

creativas, que los sectores cultural y creativo se enfrentan a desafíos comunes, a saber, un contexto de mercado muy *fragmentado*, el impacto de la transición al entorno digital y la globalización, las dificultades de acceso a la financiación y la escasez de datos comparables, que exigen, todos ellos, una actuación a escala de la Unión.

dificultades de acceso a la financiación, *las cargas burocráticas* y la escasez de datos comparables, que exigen, todos ellos, una actuación a escala de la Unión.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) *Los sectores* cultural y creativo europeos están esencialmente fragmentados con arreglo a esquemas nacionales y lingüísticos. Por una parte, la fragmentación se traduce en un paisaje cultural diverso y sumamente independiente, que se hace eco de las distintas tradiciones culturales que conforman la diversidad de nuestro patrimonio europeo. Por otra parte, la fragmentación hace que la circulación transnacional de las obras y de los operadores culturales y creativos, dentro y fuera de la Unión, sea limitada y esté por debajo del nivel que sería óptimo, lo que provoca desequilibrios geográficos v reduce, por ende, las posibilidades de elección de los consumidores.

Enmienda

(10) *El paisaje* cultural y creativo *europeo* no es homogéneo en su funcionamiento y en su repercusión económica. Está esencialmente fragmentado también con arreglo a esquemas nacionales y lingüísticos. Por una parte, *esta situación* se traduce en un ámbito cultural diverso y sumamente independiente, que se hace eco de las distintas tradiciones *v experimentos* culturales *y hace realidad un espacio* cultural común para los pueblos de Europa. Por otra parte, la fragmentación se traduce en una serie de obstáculos que impiden la circulación transnacional y la movilidad fluidas de las obras culturales y creativas, y que ponen barreras a los agentes culturales dentro y fuera de la Unión, lo que *puede provocar* deseguilibrios geográficos en el acceso a los bienes culturales.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) Con objeto de hacer frente a estos retos, el sector debe mejorar sus capacidades de desarrollo de la audiencia, que pueden aportar beneficios culturales, sociales y económicos: culturales, en el sentido de contribuir a que las obras europeas lleguen a una audiencia más amplia y de fomentar un compromiso significativo; sociales, al ayudar a que lleguen a los jóvenes y los desfavorecidos; y económicos, ayudando a generar nuevas fuentes de ingresos.

Justificación

La noción de captación de audiencia debe interpretarse en el contexto del acceso y la participación en el arte y la cultura (por ejemplo, la inclusión de artes, alfabetización cultural y grupos desfavorecidos), así como de la diversidad de la oferta (como la subtitulación de obras de teatro). La educación desempeña un papel fundamental en el desarrollo de la audiencia de conformidad con la evaluación de impacto del Programa Cultura por parte de la Comisión Europea.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) La transición al entorno digital está teniendo una repercusión enorme sobre cómo se elaboran, se difunden, se consumen y se rentabilizan económicamente los bienes culturales, y en el modo en que se accede a los mismos. Estos cambios ofrecen *grandes* oportunidades para los sectores cultural y creativo europeos. Con costes de distribución más bajos, nuevos canales de distribución y nuevas oportunidades para productos nicho se puede facilitar el acceso y aumentar *su* circulación en todo el mundo. Para aprovechar estas oportunidades *y adaptarse al contexto de*

Enmienda

(11) La transición al entorno digital está teniendo una repercusión enorme sobre cómo se elaboran, se difunden, se consumen y se rentabilizan económicamente los bienes culturales, y en el modo en que se accede a los mismos. Estos cambios ofrecen *amplias* oportunidades para los sectores cultural y creativo europeos *y para el conjunto de la sociedad europea*. Con costes de distribución más bajos, nuevos canales de distribución, *audiencias mayores y globales* y nuevas oportunidades para productos nicho se puede facilitar el acceso y aumentar *la* circulación *de obras*

la transición al entorno digital y a la globalización, los sectores cultural y creativo necesitan adquirir nuevas competencias y tener *mayor* acceso a la financiación a fin de modernizar sus equipos, desarrollar nuevos métodos de producción y de distribución, y *adaptar* sus modelos de negocio.

artísticas y culturales en todo el mundo, y contribuir al mismo tiempo a mejorar la cohesión social. Para aprovechar plenamente estas oportunidades, los sectores cultural y creativo necesitan desarrollar sus propias competencias en materia digital y de gestión y obtener acceso a mejor información, y ello requiere tener un acceso aún mayor a la financiación a fin de modernizar sus equipos, desarrollar nuevos métodos de producción y de distribución, y desarrollar sus propios modelos de negocio justo y creativo.

Enmienda 19 Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) El actual proceso de convergencia tecnológica está cambiando la forma en que se producen, distribuyen y disfrutan las obras culturales y creativas. Por tanto, es necesario buscar un nuevo equilibrio entre el aumento de la accesibilidad a las obras creativas y culturales, una remuneración justa de los titulares de los derechos y la creación de nuevos modelos empresariales.

Enmienda 20 Propuesta de Reglamento Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 ter) La excelencia y la competitividad de Europa en los sectores cultural y creativo son el resultado de los esfuerzos por parte de artistas, creadores y profesionales, dotados de talentos tradicionales e innovadores y de cualificaciones formales e informales que

deben ser preservadas, promovidas y potenciadas a través de oportunidades de formación, intercambios y movilidad, con especial atención a las competencias digitales y empresariales, en colaboración, si procede, con programas de educación y aprendizaje permanente.

Justificación

Los creadores, así como los artistas, desempeñan un papel esencial en las industrias culturales y creativas. Es necesario garantizar que sus habilidades y competencias sean reforzadas regularmente, y que tengan acceso a una formación adecuada, así como a oportunidades de intercambio y movilidad.

Enmienda 21 Propuesta de Reglamento Considerando 12 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 quater) El desarrollo de la audiencia, en particular en lo que respecta a los jóvenes, requiere un compromiso específico por parte de los Estados miembros y de la Unión a fin de respaldar, en los programas de estudios de las escuelas y en programas ad hoc, la mejora de la educación artística, cultural y creativa, así como la alfabetización en materia de cine y medios de comunicación.

Justificación

Es necesario invertir en la educación artística, cultura y creativa con el fin de desarrollar una apreciación artística en los jóvenes.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 12 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 quinquies) Para atraer nuevas

audiencias, son necesarios esfuerzos de los Estados miembros y la Unión para mejorar el acceso de determinados grupos sociales y reforzar su participación y su inclusión.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 12 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 sexies) Numerosos sectores culturales, como las artes visuales, están basados en la tecnología, por lo que resulta difícil distinguir el aspecto técnico del artístico; por ello, la flexibilidad del programa en estos sectores es esencial.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Uno de los mayores retos de los sectores cultural y creativo, y en particular, de los pequeños operadores, incluidas las pequeñas y medianas empresas (PYME) y las *microempresas*, es *su* dificultad para tener acceso a los fondos necesarios con vistas a financiar sus actividades, crecer, mantener su competitividad o internacionalizarse. Si bien este es un reto común para las PYME en general, la situación es mucho más difícil en los sectores cultural y creativo, debido al carácter intangible de muchos de sus activos, al hecho de que sus actividades consistan en la elaboración de prototipos, a la falta de disposición de los operadores de esos sectores a invertir, así como a la insuficiente disposición a la inversión de

Enmienda

(13) Uno de los mayores retos de los sectores cultural y creativo, y en particular, de los pequeños operadores, incluidas las pequeñas y medianas empresas (PYME) y las organizaciones sin fines de lucro, es la dificultad con la que tropiezan para tener acceso a los fondos necesarios —en particular a fondos de la Unión, habida cuenta de sus procedimientos de solicitud excesivamente complejos— con vistas a financiar sus actividades, crecer, mantener v aumentar su competitividad o internacionalizar sus actividades. Si bien este es un reto común para las PYME en general, la situación es mucho más difícil en los sectores cultural y creativo, debido al carácter intangible de muchos de sus activos, al hecho de que sus actividades consistan en la elaboración de prototipos v

las instituciones financieras.

a su necesidad intrínseca de asumir riesgos y experimentar con el fin de innovar. Esta asunción de riesgos por parte de los operadores debe ser comprendida y apoyada también por las instituciones financieras.

Enmienda 25 Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Existe la necesidad de agrupar los actuales programas individuales de la Unión relativos a los sectores cultural y creativo dentro de un programa marco único y global, a fin de apoyar de forma más eficaz a los operadores culturales y creativos, para que aprovechen las oportunidades que ofrecen la globalización y la transición al entorno digital y ayudarlos a abordar los problemas que actualmente conducen a la fragmentación del mercado. En aras de la eficacia, el programa debe tener en cuenta el carácter específico de los subsectores, sus distintos grupos destinatarios y sus necesidades particulares, por lo que son precisos planteamientos a la medida de cada subsector, dentro de capítulos independientes.

Enmienda

(15) Agrupar los actuales programas Cultura, MEDIA y MEDIA Mundus dentro de un programa marco único y global —sin reducir, no obstante, su independencia mutua— apoyaría de forma más eficaz a los sectores cultural y creativo con el fin de ayudarles para que puedan aprovechar las oportunidades que ofrecen la globalización y la transición al entorno digital y abordar los problemas que actualmente conducen a la fragmentación del mercado, en particular a través de un enfoque intercultural. No obstante, es fundamental garantizar que dicho marco tiene en cuenta el carácter específico de los sectores cultural y creativo, en particular el sector audiovisual, así como sus necesidades particulares, a través de planteamientos a la medida dentro de dos *programas* independientes.

Justificación

En el marco del Programa Marco Europa Creativa, debe mantenerse la independencia de los programas Cultura y MEDIA al tiempo que se garantiza un funcionamiento eficiente de acciones intersectoriales encaminadas a hacer frente a los retos comunes que afectan a todos los sectores culturales y creativos.

Enmienda 26 Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Las iniciativas Capital Europea de la Cultura y Sello de Patrimonio Europeo ayudan a reforzar el sentimiento de pertenencia a un espacio cultural común, y contribuyen a aumentar el valor del patrimonio cultural, por lo que debe preverse financiación para estas dos acciones de la Unión.

Enmienda

(16) Debe preverse financiación también para las iniciativas Capital Europea de la Cultura y Sello de Patrimonio Europeo, así como para acciones especiales como los premios culturales europeos, puesto que ayudan a reforzar el sentimiento de pertenencia a un espacio cultural común, estimulan el diálogo intercultural y la comprensión mutua y contribuyen a aumentar el valor del patrimonio cultural.

Justificación

A fin de reflejar con mayor precisión que la propuesta solo se refiere a la financiación de las acciones Capital Europea de la Cultura y Sello de Patrimonio Europeo para el período 2014-2020, este considerando debería volver a redactarse.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) Es preciso que el Programa Marco tenga en cuenta que la cultura posee un valor intrínseco, independiente de la vertiente económica de los bienes y servicios culturales. Esta naturaleza dual de la cultura debe tenerse en cuenta cuando se elabore el Programa Marco para asegurarse de que no se centre exclusivamente en la competitividad económica.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

Enmienda

(17) Se abrirá la participación en el

(17) En el ámbito de la integración

RR\923991ES.doc 21/142 PE494.523v02-00

Programa a los países adherentes, a los países candidatos y a los países candidatos potenciales que se acojan a una estrategia de preadhesión, conforme a los principios generales y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas comunitarios establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación o en acuerdos similares; también se abrirá la participación a los países de la AELC que forman parte del Acuerdo del EEE y a los países del espacio europeo de vecindad, con arreglo a los procedimientos que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión Europea. La participación de la Confederación Suiza está sujeta a acuerdos específicos con dicho país.

europea, se abrirá la participación en el Programa Marco a los Estados miembros, los países adherentes, a los países candidatos y a los países candidatos potenciales que se acojan a una estrategia de preadhesión, conforme a los principios generales y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas comunitarios establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación o en acuerdos similares: también se abrirá la participación a los países de la AELC que forman parte del Acuerdo del EEE y a los países del espacio europeo de vecindad, con arreglo a los procedimientos que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión Europea. La participación de la Confederación Suiza está sujeta a acuerdos específicos con dicho país.

Enmienda 29 Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) El Programa debe estar abierto a acciones de cooperación bilaterales o multilaterales con otros Estados no miembros de la UE, sobre la base de créditos suplementarios que han de *definirse*.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Debe fomentarse la cooperación entre el Programa y las organizaciones

Enmienda

(18) El Programa *Marco* debe estar abierto a acciones de cooperación bilaterales o multilaterales con otros Estados no miembros de la UE, sobre la base de créditos suplementarios *y disposiciones específicas* que han de *acordarse con las partes interesadas*.

Enmienda

(19) Debe fomentarse la cooperación entre el Programa y las organizaciones

PE494.523v02-00 22/142 RR\923991ES.doc

internacionales competentes en los ámbitos *de la cultura* y *el sector* audiovisual, tales como la Unesco, el Consejo de Europa, y en particular, Eurimages, la OCDE *y* la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

internacionales competentes en los ámbitos *cultural* y audiovisual, tales como la Unesco, el Consejo de Europa, y en particular, Eurimages *y los itinerarios culturales europeos*, la OCDE, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) *y los Institutos Nacionales de Cultura de la Unión Europea (EUNIC)*.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) La Unión, en colaboración con los Estados miembros, debería adoptar las medidas necesarias para garantizar una cooperación adecuada en el marco de los sectores cultural y creativo con terceros países (ámbito del antiguo Programa MEDIA Mundus), con organizaciones y entidades multilaterales y regionales, como, sin ánimo de exhaustividad, instituciones financieras europeas e internacionales, agencias, fondos y programas de las Naciones Unidas, fundaciones privadas y políticas y donantes que no sean de la Unión.

Justificación

Toda vez que en el próximo marco financiero plurianual el Programa MEDIA Mundus ha quedado integrado en el marco común, sus prioridades (cooperación internacional y proyección de los productos culturales europeos en el extranjero) deben mantenerse.

Enmienda 32 Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

Enmienda

(20) Es necesario garantizar el valor añadido europeo de todas las acciones

(20) Es necesario garantizar el valor añadido europeo de todas las acciones

RR\923991ES.doc 23/142 PE494.523v02-00

llevadas a cabo en el *marco del* programa, la complementariedad con las actividades de los Estados miembros y su conformidad con el artículo 167, apartado 4, del Tratado y otras actividades de la Unión, *en particular en los ámbitos de* la educación, la investigación y la innovación, la política industrial y de cohesión, el turismo y las relaciones exteriores.

llevadas a cabo en el Programa *Marco*, su complementariedad con las actividades de los Estados miembros *y otras acciones de la Unión* y su conformidad con el artículo 167, *en particular con su* apartado 4, del Tratado, y otras actividades de la Unión, *como* la educación *y la formación*, la investigación y la innovación, la política industrial y de cohesión, *las políticas social y de sanidad*, el turismo y las relaciones exteriores, *así como la Agenda Digital*.

Enmienda 33 Propuesta de Reglamento Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) Los resultados del Programa Marco han de difundirse lo más ampliamente posible. Deben alentarse la determinación y el intercambio de las mejores prácticas con una marcada dimensión europea y que sean particularmente relevantes para los objetivos del Programa Marco, aprovechando la experiencia de iniciativas anteriores como la iniciativa de los embajadores culturales europeos.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 ter) Aquellas organizaciones a las que se haya otorgado hasta ahora el título de embajadoras culturales europeas en el marco del Programa Cultura 2007 y que, por tanto, gracias a su influencia en el ámbito cultural a escala europea, cuentan con claras aptitudes para ser «representantes» europeas de la cultura

europea, tendrán derecho a conservar dicho título para el periodo de 2014 a 2020.

Enmienda 35 Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

Enmienda

(23) Con respecto a la ejecución del Programa, debe tenerse en cuenta la naturaleza específica de los sectores cultural y creativo, prestando especial atención a conseguir la simplificación de los procedimientos administrativos y financieros.

suprimido

Justificación

A la luz del texto propuesto, así como de las cuestiones y los problemas que puedan surgir a raíz de la fusión de los programas Cultura y MEDIA, es esencial que se garanticen las prerrogativas de ambos legisladores con respecto a la aplicación de este nuevo Programa Marco mediante la introducción de actos delegados de conformidad con el artículo 290 del TFUE.

Enmienda 36 Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

Enmienda

(25) Tal como se indica en el informe de la Comisión sobre la repercusión de las Decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo por las que se modifican las bases jurídicas de los programas europeos en materia de aprendizaje permanente, cultura, juventud y ciudadanía, de 30 de julio de 2010, los plazos de los procedimientos de gestión se han reducido sustancialmente, lo que supone una mayor eficiencia de los programas. Por tanto, debe proseguir este tipo de simplificación.

suprimido

RR\923991ES.doc 25/142 PE494.523v02-00

Justificación

Estos acuerdos han dejado de ser relevantes, ya que ambos programas y procedimientos han cambiado desde entonces. Teniendo en cuenta el texto propuesto, es de suma importancia para los legisladores garantizar su derecho de control.

Enmienda 37 Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

Enmienda

(26) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Programa, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución que han de ser ejercidas en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

suprimido

(Véase la enmienda al considerando 26 bis)

Justificación

Dado que la delegación de poderes a la Comisión por lo que se refiere a los elementos no esenciales de la presente propuesta de Reglamento, incluidos los programas anuales, ha sido propuesta por la ponente, este considerando relativo a los actos de ejecución, según lo establecido por el artículo 291 del TFUE, ya no es relevante y debe ser suprimido.

Enmienda 38 Propuesta de Reglamento Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) A fin de modificar y completar algunos elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la adopción de los programas anual de trabajo y la adaptación de los indicadores cuantitativos y cualitativos para la evaluación del Programa Marco. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante toda la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

Enmienda 39 Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) De conformidad con los principios de evaluación relativos al rendimiento, los procedimientos de control y evaluación del programa deben incluir informes anuales detallados y referirse a los objetivos e indicadores específicos, medibles, realizables, pertinentes y acotados en el tiempo, establecidos en el presente Reglamento.

Enmienda 40 Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Dado el carácter transnacional e internacional de las acciones propuestas, los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos. Por razones de escala y teniendo en cuenta los

Enmienda

(27) De conformidad con los principios de evaluación relativos al rendimiento, los procedimientos de control y evaluación del Programa *Marco* deben incluir informes anuales detallados y referirse a los objetivos e indicadores *adecuados* específicos, medibles, realizables, pertinentes y acotados en el tiempo, *así como cualitativos*, establecidos en el presente Reglamento.

Enmienda

(30) Dado el carácter transnacional e internacional de las acciones propuestas, los objetivos del presente Reglamento, a saber, salvaguardar, desarrollar y promover la diversidad cultural y lingüística europea, salvaguardar y

efectos previstos de estas acciones, pueden lograrse más adecuadamente los resultados transnacionales mediante una acción a nivel de la Unión. La Unión puede adoptar medidas con arreglo al principio de subsidiariedad contemplado en el artículo 5 del Tratado De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para apoyar la consecución de los objetivos de protección y promoción de la diversidad cultural y lingüística europea y para reforzar la competitividad de los sectores cultural y creativo en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.

potenciar el patrimonio cultural europeo, desarrollar un sentimiento de identidad europea entre los europeos, aumentar y reforzar la capacidad de los sectores cultural y creativo europeos y apoyar la competitividad del sector audiovisual europeo en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos. Por razones de escala v teniendo en cuenta los efectos previstos de estas acciones, pueden lograrse más adecuadamente los resultados transnacionales mediante una acción a nivel de la Unión. La Unión puede adoptar medidas con arreglo al principio de subsidiariedad contemplado en el artículo 5 del Tratado *de la Unión Europea*. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para *alcanzar estos* obietivos.

Enmienda 41 Propuesta de Reglamento Artículo 1 – título

Texto de la Comisión

Objeto

Enmienda

Creación y duración del Programa Marco

Enmienda 42 Propuesta de Reglamento Artículo 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Por el presente Reglamento se establece el Programa Europa Creativa de apoyo a los sectores cultural y creativo europeos (denominado en lo sucesivo «el Programa»), por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de Enmienda

Por el presente Reglamento se establece el Programa *Marco* Europa Creativa de apoyo a los sectores cultural y creativo europeos (denominado en lo sucesivo «el Programa *Marco*»).

diciembre de 2020.

Enmienda 43 Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El Programa Marco funcionará desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Enmienda 44 Propuesta de Reglamento Artículo 2 – punto 1

Texto de la Comisión

1. «sectores cultural y creativo»: todos los sectores cuyas actividades se basan en valores culturales o expresiones artísticas y creativas, independientemente de que dichas actividades estén orientadas al mercado o no y del tipo de estructura que las lleve a cabo; entre estas actividades se cuentan la creación, la producción, la difusión y la conservación de los bienes y servicios que encarnan expresiones culturales, artísticas o creativas, así como otras tareas afines, como la educación, la gestión *o la reglamentación*; los sectores cultural y creativo incluyen, en particular, la arquitectura, los archivos y bibliotecas, la artesanía artística. los audiovisuales (incluyendo el cine, la televisión, los videojuegos y los multimedia), el patrimonio cultural, el diseño, los festivales, la música, las artes escénicas, la edición, la radio y las artes visuales;

Enmienda

1. «sectores cultural y creativo»: todos los sectores cuyas actividades se basan en valores culturales o expresiones artísticas y creativas, independientemente de que dichas actividades estén orientadas al mercado o no y del tipo de estructura que las lleve a cabo; entre estas actividades se cuentan la creación, la producción, la difusión y la conservación de los bienes y servicios que encarnan expresiones culturales, artísticas o creativas, así como otras tareas afines, como la educación \boldsymbol{o} la gestión;

Para los fines del presente Reglamento, los sectores cultural y creativo incluyen, en particular:

- la arquitectura, los archivos, las bibliotecas *y los museos*, la artesanía artística, el patrimonio cultural *material e inmaterial*, la moda, el diseño, los festivales, la música, *la literatura*, las artes escénicas, la edición, la radio y las artes visuales;
- el sector audiovisual (películas, incluidas las documentales, cine de ficción, cine infantil y de animación,

televisión, videojuegos y multimedios);

Enmienda 45 Propuesta de Reglamento Artículo 2 — punto 2

Texto de la Comisión

2. «operador»: un profesional, una organización, una *empresa* o una *institución* activa en los sectores cultural y creativo;

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 2 — punto 3

Texto de la Comisión

3. «intermediarios financieros»: instituciones financieras que proporcionan o prevén proporcionar instrumentos de préstamo o aportar conocimientos específicos complementarios en lo relativo a los sectores cultural y creativo.

Enmienda 47 Propuesta de Reglamento Artículo 2 — punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2. «operador *cultural y creativo*»: un profesional, una organización *(con fines de lucro o sin ánimo de lucro)*, una *institución* o una *empresa, incluidas las PYME*, activa en los sectores cultural y creativo;

Enmienda

3. «intermediarios financieros participantes», seleccionados por el fondo de garantía de los sectores cultural y creativo, de conformidad con el Reglamento (UE) nº XX/2012 [Reglamento financiero]: instituciones financieras que proporcionan o prevén proporcionar instrumentos de préstamo o aportar conocimientos específicos complementarios en lo relativo a los sectores cultural y creativo.

Enmienda

3 bis. «PYME»: microempresas y pequeñas y medianas empresas, con arreglo a la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la

definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas¹, que operen en los sectores cultural y creativo;

¹ DO L 124 de 20.5.2003, p. 36.

Justificación

El texto original de la Comisión hace referencia a las « pequeñas y medianas empresas», pero este término no fue definido. Con el fin de evitar malentendidos, es necesario aclararlo.

Enmienda 48 Propuesta de Reglamento Artículo 3

Texto de la Comisión

- 1. El Programa apoyará solamente las acciones y las actividades que presenten un valor añadido europeo y que contribuyan a la consecución de los objetivos de la estrategia Europa 2020 y sus iniciativas emblemáticas.
- 2. El valor añadido europeo consistirá en:
- a) el carácter transnacional de *sus* actividades y su repercusión, que complementarán a los programas *tanto* nacionales *como* internacionales y a otros de la Unión;

b) las economías de escala y la masa crítica que puede propiciar la ayuda de la Unión, cuyo efecto multiplicador repercute en la

Enmienda

- 1. *En vista del valor intrínseco y económico de la cultura*, el Programa *Marco* apoyará las acciones y las actividades que presenten un valor añadido europeo.
- 2. El valor añadido europeo consistirá como mínimo en uno de los siguientes criterios:
- a) el carácter transnacional de *las acciones* y actividades *culturales y creativas* y su repercusión *en los ciudadanos europeos y su conocimiento de culturas distintas de la propia*, que complementarán a los programas y *políticas regionales*, nacionales internacionales y a otros de la Unión;
- a bis) la promoción de los intercambios y el diálogo interculturales para aprovechar la diversidad cultural europea y, al mismo tiempo, reforzar el conocimiento mutuo y favorecer la aparición de un espacio cultural y creativo y de un verdadero foro cultural compartido por los ciudadanos europeos;
- b) las economías de escala y la masa crítica que puede propiciar la ayuda de la Unión, cuyo efecto multiplicador repercute en la

PE494.523v02-00 32/142 RR\923991ES.doc

consecución de fondos adicionales;

- c) la cooperación transnacional, que estimula respuestas de mayor alcance, más rápidas y más eficaces a los retos globales, y tiene efectos sistémicos a largo plazo en los sectores en cuestión;
- d) la garantía de que *imperen* condiciones *más equitativas* en los sectores cultural y creativo europeos, *al tener en cuenta a* los *países* con débil capacidad de producción o a los países o regiones con un área geográfica y lingüística reducida.

Enmienda 49 Propuesta de Reglamento Artículo 4

Texto de la Comisión

Objetivos generales del Programa

Los objetivos generales del Programa serán *los siguientes*:

- a) fomentar la protección y la promoción de la diversidad cultural y lingüística europea;
- b) reforzar la *competitividad* de los sectores cultural y creativo con vistas a promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

consecución de fondos adicionales:

- c) la cooperación transnacional entre los operadores culturales y creativos, incluidos los artistas, que estimule respuestas de mayor alcance, más rápidas y más eficaces a los retos globales y la innovación, es decir, que genere mejoras a largo plazo e inclusivas para todo el sector en términos de nuevos modelos económicos y desarrollo;
- d) la garantía de *que se tengan* debidamente en cuenta las condiciones imperantes en los sectores cultural y creativo europeos, en particular, la situación de los Estados miembros con débil capacidad de producción o las regiones de la UE con un área geográfica y/o lingüística reducida.

Enmienda

Objetivos generales del Programa Marco

- 1. El Programa establecerá una estructura de apoyo coherente para los distintos sectores culturales y creativos, que consistirá en un régimen de subvenciones complementado por un instrumento financiero.
- **2.** Los objetivos generales del Programa Marco serán:
- a) salvaguardar, desarrollar y promover la diversidad cultural y lingüística europea y salvaguardar y potenciar el patrimonio cultural de Europa, así como desarrollar un sentimiento de identidad europea entre los ciudadanos europeos;
- b) *aumentar y* reforzar la *capacidad* de los sectores cultural y creativo *europeos* con vistas a promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, *a fin de*

ayudarlos a adaptarse a los cambios industriales y económicos, y de apoyar la competitividad del sector audiovisual europeo.

Enmienda 50 Propuesta de Reglamento Artículo 5

Texto de la Comisión

Objetivos específicos del Programa Los objetivos específicos del Programa serán *los siguientes*:

- a) *apoyar* la capacidad de los sectores cultural y creativo europeos de operar de manera transnacional;
- b) promover la circulación transnacional de las obras *y de los operadores* culturales y *creativos* y llegar a nuevos públicos en *Europa* y fuera de ella;

- c) reforzar la capacidad financiera de los sectores cultural y creativo y, en especial, de las pequeñas y medianas empresas *y organizaciones*;
- d) apoyar la cooperación política transnacional *con el fin de estimular* la elaboración de políticas, la innovación, *la captación* de audiencia y los nuevos modelos de negocio.

Enmienda

Objetivos específicos del Programa *Marco* Los objetivos específicos del Programa *Marco* serán:

- a) reforzar la capacidad de los sectores cultural y creativo europeos para operar de manera transnacional e internacional y hacer frente a nuevos retos, como la digitalización;
- b) promover y potenciar la circulación transnacional de las obras culturales y creativas europeas y la movilidad de los operadores culturales y creativos de los sectores mencionados, en particular los artistas (especialmente las mujeres y los jóvenes), así como llegar a nuevos y más amplios públicos y mejorar el acceso a las obras culturales y creativas en la Unión y fuera de ella, en particular por lo que respecta a los jóvenes, las personas pertenecientes a minorías, los grupos desfavorecidos y las personas con discapacidad;
- c) reforzar la capacidad financiera de los sectores cultural y creativo y *de los operadores culturales y creativos*, en especial, de las pequeñas y medianas empresas, y garantizar la igualdad entre emprendedoras y emprendedores;
- d) apoyar la cooperación política *y artística* transnacional *en los sectores cultural y creativo por lo que respecta a* la elaboración de políticas, la innovación, *la creatividad*, *el desarrollo* de *la* audiencia y

los nuevos modelos de negocio.

Enmienda 51 Propuesta de Reglamento Artículo 6 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Estructura del programa

Estructura del Programa Marco

Enmienda 52 Propuesta de Reglamento Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

- El programa constará de *los siguientes capítulos*:
- a) un capítulo intersectorial dirigido a todos los sectores de la cultura y la creación;
- b) un capítulo Cultura dirigido a los sectores cultural y creativo;
- c) un capítulo MEDIA dirigido al sector audiovisual.

- El Programa Marco constará de:
- a) un capítulo intersectorial;
- b) un *programa* Cultura;
- c) un programa MEDIA;

Enmienda 53 Propuesta de Reglamento Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 bis

Logotipos de los programas

- 1. La Comisión velará por la visibilidad del Programa Marco mediante el uso de logotipos, que serán específicos para cada uno de los programas a que se refieren las letras b) y c) del artículo 6, respectivamente.
- 2. Los beneficiarios del Programa Cultura utilizarán un logotipo de dicho programa

que elaborará la Comisión. La Comisión establecerá detalles adicionales para el uso del logotipo del Programa Cultura e informará de los mismos a los beneficiarios.

- 3. Los beneficiarios del Programa MEDIA utilizarán el logotipo de dicho programa establecido en el punto 1 del anexo I bis. La Comisión establecerá detalles adicionales para el uso del logotipo del Programa MEDIA e informará de los mismos a los beneficiarios.
- 4. La Comisión y las oficinas Europa Creativa contempladas en el capítulo II tendrán asimismo derecho a utilizar los logotipos de los programas.

Enmienda 54 Propuesta de Reglamento Artículo -7 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo -7

Objetivos del capítulo intersectorial

Los objetivos del capítulo intersectorial serán establecer un instrumento de garantía que proporcione un mejor acceso a la financiación por parte de las PYME y organizaciones activas en los sectores cultural y creativo que estén establecidas en alguno de los países contemplados en el artículo 16, apartado 2 bis, letras a), c) y d), así como respaldar la cooperación política transnacional y la creación de la red de oficinas Europa Creativa contemplada en el capítulo II.

Enmienda 55 Propuesta de Reglamento Artículo 7

Texto de la Comisión

El instrumento de los sectores cultural y creativo

1. La Comisión establecerá un instrumento destinado a los sectores cultural y creativo, que se pondrá en marcha en el contexto de un instrumento de deuda de la Unión destinado a las pequeñas y medianas empresas. Este instrumento tendrá las siguientes prioridades:

Enmienda

El mecanismo de *garantía para* los sectores cultural y creativo

1. La Comisión establecerá, de conformidad con las normas establecidas en el anexo I, un instrumento de garantía destinado a los sectores cultural y creativo de la Unión. El instrumento de garantía funcionará como instrumento autónomo y se establecerá y gestionará de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero. Estará abierto a todas las PYME y organizaciones culturales y creativas establecidas en alguno de los países contemplados en el artículo 16, apartado 2 bis, letras a), c) y d).

El instrumento de garantía se establecerá como proyecto experimental y será complementario a las subvenciones asignadas a través del Programa Marco.

El instrumento de garantía deberá posibilitar el crecimiento de los sectores cultural y creativo en general y, en particular, deberá brindar el apoyo suficiente para emprender acciones y aprovechar nuevas oportunidades.

La Comisión proporcionará un conjunto de parámetros claros y precisos al Fondo Europeo de Inversiones (FEI) con el fin de que faciliten la elección de bancos e intermediarios financieros adecuados para actuar a favor de la cultura y los proyectos culturales y creativos, y de que garanticen una dotación de crédito equilibrada en cuanto a los sectores y el tamaño de las PYME beneficiarios de la ayuda en los países contemplados en el artículo 16, apartado 2 bis, letras a), c) y d).

1 bis. Este instrumento tendrá las siguientes prioridades:

- a) facilitar el acceso a la financiación de las
- a) facilitar el acceso a la financiación de las

pequeñas y medianas empresas y
organizaciones de los sectores cultural y
creativo europeos;

b) con este fin, mejorar la capacidad de las instituciones financieras para evaluar los proyectos culturales y creativos, incluidas las medidas de asistencia técnica y de trabajo en red.

apar Com gara enco

PYME y organizaciones de los sectores cultural y creativo europeos, garantizando que para acceder a esta financiación no se exijan ni demanden a los operadores garantías adicionales en forma de garantías personales ni de la cesión de derechos de propiedad como los derechos de distribución o de producción;

b) mejorar la capacidad y la disposición de los intermediarios financieros participantes para evaluar los riesgos asociados a las PYME y las organizaciones en los sectores culturales y creativos y sus proyectos, entre otras vías, mediante medidas de sensibilización, de asistencia técnica, de adquisición de conocimientos y de trabajo en red.

1 ter. De conformidad con el artículo 130, apartado 3, del Reglamento Financiero, la Comisión utilizará el instrumento de garantía en gestión indirecta, encomendando tareas al FEI según lo contemplado en el artículo 55, apartado 1, inciso iv), del Reglamento Financiero, con arreglo los términos del acuerdo que se celebrará entre la Comisión y el FEI.

2. Las prioridades se ejecutarán tal como se definen en el anexo I.

Enmienda 56 Propuesta de Reglamento Artículo 8 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Con el fin de estimular la elaboración de políticas, la innovación, la captación de audiencia y los nuevos modelos de negocio en los sectores cultural y creativo, la Comisión aplicará las siguientes medidas de apoyo a la cooperación política transnacional:

Enmienda

 Con el fin de promover la cooperación política transnacional, el capítulo intersectorial respaldará:

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – letra a

Texto de la Comisión

a) intercambio transnacional de experiencias y conocimientos especializados sobre nuevos modelos *de negocio*, actividades de aprendizaje entre iguales y conexión en red entre operadores culturales y responsables políticos con vistas al desarrollo de los sectores cultural y creativo;

Enmienda

a) *el* intercambio transnacional de experiencias y conocimientos especializados sobre nuevos modelos *económicos*, actividades de aprendizaje entre iguales y conexión en red entre operadores culturales —*en particular entre los más pequeños*— y responsables políticos con vistas al desarrollo de los sectores cultural y creativo;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 8 — letra b

Texto de la Comisión

b) datos de mercado, estudios, herramientas de previsión en materia de cualificaciones y empleo, evaluaciones, análisis estratégicos y apoyo a las encuestas estadísticas;

Enmienda

b) la recogida de datos de mercado, la elaboración de estudios, el análisis del mercado laboral y de las necesidades en materia de cualificaciones, análisis estratégicos culturales a escala nacional y europea y las encuestas estadísticas sobre la base de los instrumentos y criterios específicos de cada sector;

Enmienda 59 Propuesta de Reglamento Artículo 8 – letra c

Texto de la Comisión

c) cotización para formar parte del Observatorio Europeo del Sector Audiovisual a fin de estimular la recogida y el análisis de datos en *los sectores cultural y creativo*;

Enmienda

c) *el pago de la* cotización para que la Unión forme parte del Observatorio Europeo del Sector Audiovisual a fin de estimular la recogida y el análisis de datos en *el sector audiovisual*;

Justificación

En este momento, el mandato del Observatorio no va más allá del sector audiovisual. Véase

RR\923991ES.doc 39/142 PE494.523v02-00

la enmienda al artículo 8, letra c bis).

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) un estudio de viabilidad, que habrá de llevarse a cabo antes del 30 de junio de 2015, que explore la posibilidad de recopilar y analizar datos de los sectores cultural y creativo, aparte del sector audiovisual, cuyos resultados se presentarán al Parlamento Europeo y al Consejo;

Enmienda 61 Propuesta de Reglamento Artículo 8 – letra d

Texto de la Comisión

d) ensayo de enfoques empresariales nuevos e intersectoriales respecto de la financiación, la distribución y la rentabilización económica;

Enmienda

d) *el* ensayo de enfoques empresariales nuevos e intersectoriales respecto de la financiación, la distribución y la rentabilización económica, *incluidas formas innovadoras de utilizar las tecnologías digitales*;

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 8 — letra e

Texto de la Comisión

e) conferencias, seminarios y diálogo político, *incluyendo los ámbitos de* la *cultura y la* alfabetización mediática;

Enmienda

e) conferencias, formación, seminarios y diálogo político en materia de alfabetización cultural, mediática y digital, así como de educación cinematográfica, en colaboración, entre otras entidades, con organizaciones de medios de comunicación tales como organismos de radiodifusión, universidades y otras

instituciones culturales;

Enmienda 63 Propuesta de Reglamento Artículo 8 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) la formación de los profesionales de los sectores cultural y creativo con el fin de mejorar sus competencias en los ámbitos cultural, mediático y digital;

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Creación y experimentación transectorial

Para estimular la creación y la experimentación entre distintos sectores culturales y creativos, la Comisión Europea aplicará medidas de apoyo a través de proyectos piloto con miras a intensificar la colaboración entre sectores con poca o ninguna experiencia de colaboración.

Enmienda 65 Propuesta de Reglamento Artículo 8 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 ter

Red de oficinas Europa Creativa

1. Los países que participen en el Programa Marco establecerán oficinas Europa Creativa de conformidad con sus normas, exigencias internas y

- disposiciones respectivas.
- 2. Se mantendrán la estructura existente de puntos de contacto culturales y oficinas MEDIA y sus respectivas tareas para garantizar el respeto de los conocimientos ya existentes y de las características específicas de cada sector. No obstante, se reforzará la cooperación entre ellos para constituir una red eficiente.
- 3. La Comisión, actuando de manera conjunta con los países participantes en el Programa Marco, apoyará una red de oficinas Europa Creativa que se compondrá de todas las oficinas MEDIA y los puntos de contacto culturales.
- **4.** Las oficinas Europa Creativa *llevarán* a cabo las siguientes tareas:
- a) promover el Programa Marco en sus respectivos ámbitos en los países participantes y proporcionar información sobre él:
- b) ayudar a los sectores cultural y creativo en relación con el Programa *Marco* y proporcionar información sobre *otras oportunidades de apoyo pertinentes* disponibles en el marco de la política de la Unión;
- c) estimular la cooperación transfronteriza entre los profesionales, las plataformas institucionales y las redes en los sectores cultural y creativo;
- d) apoyar a la Comisión facilitando asistencia en relación con los sectores cultural y creativo en los países participantes en el Programa Marco, por ejemplo a través del suministro de datos sobre dichos sectores, que también se pondrán a la disposición de las partes interesadas;
- e) apoyar a la Comisión a la hora de garantizar la adecuada comunicación y la difusión de los resultados y de la

- f) apoyo a los miembros nacionales de la red de oficinas Europa Creativa para llevar a cabo las siguientes tareas:
- promover el programa Europa Creativa a nivel nacional;
- ayudar a los sectores cultural y creativo en relación con el Programa *Europa Creativa* y proporcionar información sobre *los distintos tipos de ayuda* disponibles en el marco de la política de la Unión;
- estimular la cooperación transfronteriza entre los profesionales, las plataformas institucionales y las redes en los sectores cultural y creativo;
- apoyar a la Comisión facilitando asistencia en relación con los sectores cultural y creativo en los *Estados* miembros, por ejemplo, a través de la transmisión de datos sobre dichos sectores;
- apoyar a la Comisión a la hora de garantizar la adecuada comunicación y la difusión de los resultados y de la

repercusión del Programa.

repercusión del Programa Marco;

f) alentar la mayor participación posible en el Programa Marco de operadores de los sectores cultural y creativo mediante una difusión eficiente de la información entre ellos y desarrollando iniciativas adecuadas para su conexión en red;

g) desarrollar una cooperación más estrecha entre ellas a fin de construir una red europea eficaz para la prestación de servicios a los sectores cultural y creativo.

Enmienda 66 Propuesta de Reglamento Capítulo III – título

Texto de la Comisión

Capítulo Cultura

Enmienda

Programa Cultura

Enmienda 67 Propuesta de Reglamento Artículo 9 – título

Texto de la Comisión

Prioridades del capítulo Cultura

Enmienda

Prioridades del Programa Cultura

Enmienda 68 Propuesta de Reglamento Artículo 9

Texto de la Comisión

- 1. Las prioridades en el ámbito del refuerzo de la capacidad del sector serán las siguientes:
- a) apoyar las acciones que doten a los agentes de cualificaciones y conocimientos técnicos que fomenten la adaptación a las tecnologías digitales, *incluido* el ensayo de

Enmienda

- 1. *Los objetivos del Programa Cultura* serán *los* siguientes:
- a) apoyar las acciones que doten a los agentes *culturales y creativos* de cualificaciones, *competencias* y conocimientos técnicos que *contribuyan a*

RR\923991ES.doc 43/142 PE494.523v02-00

nuevos enfoques en materia de *captación* de audiencia y de modelos de negocio;

- b) apoyar acciones que permitan a los operadores dar una vertiente internacional a sus *carreras profesionales* en *Europa* y fuera de ella;
- c) dar apoyo *al fortalecimiento de* los operadores europeos y *de las* redes *culturales* internacionales con el fin de facilitar el acceso a las oportunidades profesionales.
- 2. Las prioridades en el ámbito de la *promoción* de la circulación transnacional serán las siguientes:
- a) apoyar las giras, los eventos y las exposiciones internacionales;
- b) apoyar la circulación de *la literatura europea*;
- c) apoyar *la captación* de audiencia como medio de estimular el interés en las obras culturales *europeas*.

- reforzar los sectores cultural y creativo, incluidas las que fomentan la adaptación a las tecnologías digitales. Se incluye aquí el ensayo de nuevos enfoques en materia de desarrollo de audiencia y ensayo de nuevos modelos de negocio y nuevas asociaciones;
- b) apoyar acciones que permitan a los operadores *culturales y creativos cooperar en el plano internacional, así como* dar una vertiente internacional a sus *actividades* en *la Unión* y fuera de ella *sobre la base de estrategias a largo plazo*;
- c) dar apoyo a los operadores culturales y creativos europeos, en particular a organizaciones y redes europeas, también mediante plataformas digitales, con el fin de facilitar el acceso a las oportunidades profesionales de manera que puedan desarrollar su ámbito de actividades y experimentación, garantizando al mismo tiempo su contribución al debate en torno al desarrollo de políticas a nivel europeo.
- 2. Las prioridades en el ámbito de la *movilidad y* de la circulación transnacional serán las siguientes:
- a) apoyar las giras, los eventos, las exposiciones *y los festivales* internacionales:
- b) apoyar la circulación de *obras literarias* europeas o de publicaciones relacionadas con el arte, la artesanía y la cultura, con miras a su máxima accesibilidad;
- c) apoyar el desarrollo de audiencia como medio de estimular el interés en las obras culturales y el patrimonio cultural material e inmaterial europeos, facilitar su conocimiento y mejorar el acceso a los mismos por parte del mayor número posible de ciudadanos a fin de combatir la exclusión social.

Enmienda 69 Propuesta de Reglamento Artículo 10 – título

Texto de la Comisión

Medidas de apoyo del *capítulo* Cultura

Enmienda

Medidas de apoyo del Programa Cultura

Enmienda 70 Propuesta de Reglamento Artículo 10

Texto de la Comisión

El capítulo Cultura deberá proporcionar apoyo a las siguientes medidas:

- a) *medidas* de cooperación que agrupen a los operadores de diferentes países a fin de realizar actividades de carácter *sectorial o intersectorial*:
- b) actividades por parte de organismos europeos, incluidas las redes de operadores de diferentes países;
- c) actividades de organizaciones para establecer *una plataforma europea* de promoción para el desarrollo de nuevos talentos y *el estímulo de la circulación* de artistas y *de* obras, *con un efecto sistémico* y a gran escala;
- d) medidas de ayuda a la traducción literaria;
- e) acciones especiales destinadas a lograr

Enmienda

- 1. Con el fin de aplicar las prioridades establecidas en el artículo 9, el Programa Cultura deberá proporcionar apoyo a las siguientes medidas:
- a) proyectos de cooperación *transnacional* que agrupen a los operadores *culturales y creativos* de diferentes países a fin de realizar actividades *sectoriales o intersectoriales* de carácter *cultural o creativo*;
- b) actividades por parte de redes europeas de operadores culturales y creativos de diferentes países y manifestaciones culturales de carácter europeo;
- c) actividades de organizaciones para establecer plataformas europeas de promoción para el desarrollo de nuevos talentos y el fomento de la movilidad de los artistas y los profesionales de los sectores cultural y creativo, así como la circulación de sus obras en toda Europa y fuera de ella, con potencial para ejercer una amplia influencia en todo el sector y aportar efectos duraderos;
- d) traducciones literarias (obras de ficción, novelas, cuentos, novelas cortas, obras de teatro, poesía, cómics, etc.) y traducciones de obras relacionadas con las artes, la artesanía y la cultura, y su promoción ulterior;
- e) acciones especiales destinadas a lograr

RR\923991ES.doc 45/142 PE494.523v02-00

una mayor visibilidad de la riqueza y la diversidad de las culturas europeas, y a fomentar el diálogo intercultural y la comprensión mutua, por ejemplo, mediante premios culturales *europeos*, el Sello de Patrimonio Europeo, y las capitales europeas de la cultura.

una mayor visibilidad de la riqueza y la diversidad de las culturas europeas, y a fomentar el diálogo intercultural y la comprensión mutua, por ejemplo mediante premios culturales *de la Unión*, el Sello de Patrimonio Europeo y las capitales europeas de la cultura.

1 bis. Las medidas de apoyo establecidas en el apartado 1 deberán respaldar, en particular, proyectos con fines no lucrativos.

Enmienda 71 Propuesta de Reglamento Capítulo IV – título

Texto de la Comisión

Capítulo MEDIA

Enmienda

Programa MEDIA

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 11

Texto de la Comisión

- 1. Las prioridades en el ámbito del refuerzo de la capacidad del sector serán las siguientes:
- a) *facilitar* la adquisición de las cualificaciones y el desarrollo de redes y, en particular, *el fomento de* la utilización de tecnologías digitales con vistas a garantizar la adaptación a la evolución del mercado;
- b) *incrementar* la capacidad de los operadores audiovisuales de realizar obras audiovisuales con potencial de circulación en *Europa* y fuera de ella, así como *facilitar* coproducciones europeas e internacionales, incluyendo a las emisoras

Enmienda

- 1. Con miras a reforzar la capacidad del sector audiovisual europeo, el Programa MEDIA apoyará:
- a) la adquisición *y el perfeccionamiento* de cualificaciones *y competencias en el ámbito audiovisual* y el desarrollo de redes y, en particular, la utilización de tecnologías digitales con vistas a garantizar la adaptación a la evolución del mercado;
- b) *el incremento de* la capacidad de los operadores audiovisuales *europeos* de realizar obras audiovisuales con potencial de circulación en *la Unión* y fuera de ella, así como coproducciones europeas e internacionales, incluyendo a las emisoras

de televisión;

c) *fomentar* los intercambios entre empresas facilitando *el acceso de* los operadores audiovisuales a los mercados y *a las* herramientas empresariales, *con objeto de* aumentar la visibilidad de sus proyectos en los mercados *europeos* e internacionales.

- 2. Las prioridades en el ámbito de la promoción de la circulación transnacional serán las siguientes:
- a) apoyo a la distribución de películas en salas a través del marketing transnacional, la estrategia de marca, distribución y la exhibición *de proyectos* de obras audiovisuales;
- b) apoyo al marketing y la distribución *transnacional* por medio de plataformas en línea;
- c) apoyo a la captación de audiencia como medio para estimular el interés por las obras audiovisuales, en particular a través de la promoción, los eventos, la alfabetización cinematográfica y los festivales;
- d) *promover* la flexibilidad de nuevos modos de distribución a fin de que puedan surgir nuevos modelos empresariales.

Enmienda 73 Propuesta de Reglamento Artículo 12 – título de televisión;

- c) los intercambios entre empresas facilitando *a* los operadores audiovisuales *acceso* a los mercados y herramientas empresariales *que les permitan* aumentar la visibilidad de sus proyectos en los mercados *de la Unión* e internacionales;
- c bis) la adopción de medidas para facilitar, en particular, las coproducciones europeas e internacionales de obras audiovisuales, incluidas las televisivas.
- 2. Las prioridades en el ámbito de la promoción de la circulación transnacional serán las siguientes:
- a) apoyo a la distribución de películas en salas a través del marketing transnacional, la estrategia de marca, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales;
- b) fomento del marketing *transnacional, la estrategia de marca* y la distribución *de obras audiovisuales* por medio de plataformas en línea;
- c) *estímulo del* interés *de la audiencia* por las obras audiovisuales *europeas*, en particular a través de la promoción, los eventos, la alfabetización cinematográfica y los festivales;
- c bis) ayuda a la colaboración entre socios de coproducciones europeas e internacionales y apoyo a la coproducción de obras audiovisuales;
- d) *promoción de* la flexibilidad de nuevos modos de distribución a fin de que puedan surgir nuevos modelos empresariales.

Texto de la Comisión

Enmienda

Medidas de apoyo del *capítulo* MEDIA

Medidas de apoyo del *Programa* MEDIA

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 12

Texto de la Comisión

El *capítulo* MEDIA proporcionará apoyo a *las siguientes medidas*:

a) *apoyo a la elaboración* de una vasta *oferta* de *iniciativas relativas a* la adquisición de nuevas cualificaciones, la puesta en común de conocimiento y el trabajo en red;

b) *apoyo* a los operadores audiovisuales para que elaboren obras audiovisuales europeas con mayor potencial de circulación transfronteriza;

c) *apoyo a* actividades *encaminadas* a facilitar las coproducciones europeas e internacionales, *incluida la televisión*;

Enmienda

Con el fin de aplicar las prioridades establecidas en el artículo 11, el **Programa** MEDIA deberá proporcionar apoyo a:

- a) la puesta a disposición de una vasta gama de medidas de formación que favorezcan la adquisición y la mejora de nuevas cualificaciones y competencias por parte de los profesionales del sector audiovisual, la puesta en común de conocimiento y el trabajo en red, incluida la integración de las tecnologías digitales;
- a bis) el subtitulado, el sobretitulado, el doblaje y la descripción acústica de obras audiovisuales;
- b) medidas para ayudar a los operadores audiovisuales europeos para que elaboren obras audiovisuales europeas con mayor potencial de circulación transfronteriza y, en particular, para promover el desarrollo de proyectos de producción de películas y programas de televisión europeos (ficción, películas infantiles y de animación, documentales y cortometrajes) así como obras interactivas, en especial juegos de vídeo, como obras audiovisuales independientes, destinadas a los mercados europeos e internacionales;
- c) medidas de apoyo a las actividades de las empresas europeas de producción audiovisual, en particular de empresas independientes, con miras a facilitar las coproducciones europeas e internacionales

PE494.523v02-00 48/142 RR\923991ES.doc

- d) *facilitación del* acceso a las manifestaciones comerciales y a los mercados audiovisuales profesionales, así como *del* uso de herramientas en línea para las empresas dentro y fuera de Europa;
- e) establecer sistemas de apoyo a la distribución de películas europeas no nacionales *en todas* las plataformas y a las actividades internacionales de ventas;
- f) facilitar la circulación de películas europeas en todo el mundo y de películas internacionales en Europa en todas las plataformas;
- g) apoyo a una red europea de exhibidores que proyecten una proporción significativa de películas europeas no nacionales, *incluyendo* la integración de las tecnologías digitales;
- h) apoyo a iniciativas que presenten y promuevan las obras audiovisuales europeas en su diversidad;

- de obras audiovisuales, incluidas las obras televisivas, así como a apoyar a fondos de coproducción internacionales basados en la UE;
- d) medidas para facilitar el acceso a las manifestaciones profesionales y a los mercados audiovisuales, así como el uso de herramientas en línea para las empresas dentro y fuera de Europa, en particular en el marco de foros de coproducción, y a promover proyectos y obras audiovisuales europeos en los mercados cinematográficos europeos e internacionales;
- e) medidas para establecer sistemas de apoyo a la distribución de obras audiovisuales europeas no nacionales mediante plataformas de distribución y todas las demás plataformas, incluidas las plataformas de vídeo a la carta y las plataformas móviles, y a las actividades internacionales de ventas;
- f) medidas para facilitar la circulación de películas europeas en todo el mundo y de películas internacionales en Europa en todas las plataformas, a través de proyectos de cooperación entre distintas partes interesadas del sector audiovisual (festivales, representantes de ventas, distribuidores y plataformas de distribución en general);
- g) medidas para dar apoyo a una red europea de exhibidores que proyecten una proporción mayoritaria de películas europeas, incluida una proporción significativa de películas europeas no nacionales, y a la integración de las tecnologías digitales, en especial alentando la digitalización de las salas de cine de dichos exhibidores;
- h) medidas para dar apoyo a iniciativas, incluidos los festivales, que presenten y promuevan las obras audiovisuales europeas en su diversidad y el patrimonio audiovisual y cinematográfico, mejorando el acceso del público europeo e

- i) apoyo a actividades encaminadas a incrementar el conocimiento y el interés del público;
- j) apoyo a acciones innovadoras que ensayen nuevas herramientas y modelos empresariales en los ámbitos que pueden verse influidos por la introducción y la utilización de las tecnologías digitales.

Enmienda 75 Propuesta de Reglamento Artículo 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

- internacional, entre otros medios, a través de redes y de plataformas en línea;
- i) medidas para dar apoyo a actividades encaminadas a incrementar el conocimiento y el interés del público en relación con el cine europeo, en particular a actividades de fomento de la alfabetización cinematográfica, en especial entre el público joven;
- j) *medidas para dar* apoyo a acciones innovadoras que ensayen nuevas herramientas y modelos empresariales en los ámbitos que pueden verse influidos por la introducción y la utilización de las tecnologías digitales.

Enmienda

Artículo 12 bis

Participación en el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual

- 1. La participación de la Unión en el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual formará parte del Programa MEDIA y contribuirá a la realización de los objetivos de este programa:
- a) favoreciendo la transparencia y el establecimiento de igualdad de condiciones de acceso a la información jurídica y financiera y sobre el mercado, y contribuyendo a la comparabilidad de la información jurídica y estadística;
- b) proporcionando datos y análisis de mercado útiles para la elaboración de las líneas de acción del Programa MEDIA y para la evaluación de su impacto en el mercado.
- 2. La Comisión representará a la Unión en sus relaciones con el Observatorio.

Enmienda 76 Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, garantizará la coherencia y la complementariedad globales con:

Enmienda

1. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, garantizará, de conformidad con el artículo 167, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la coherencia y la complementariedad globales del Programa Marco y sus sinergias con las políticas y los programas siguientes, que tendrán plenamente en cuenta los objetivos del Programa Europa Creativa a fin de respetar y promover la diversidad cultural:

Enmienda 77 Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) las políticas pertinentes de la *UE*, *en particular* las que se llevan a cabo en los ámbitos de la educación, el empleo, la salud, la investigación y la innovación, la empresa, el turismo, la justicia y el desarrollo;

Enmienda

a) las políticas pertinentes de la *Unión*, *como* las que se llevan a cabo en los ámbitos de la educación *y la formación*, el empleo, la *cohesión social y territorial*, la salud, *el mercado interior*, *la juventud*, *la ciudadanía*, *las relaciones exteriores*, *el comercio*, la investigación y la innovación, la empresa, el turismo, la justicia, *la ampliación* y el desarrollo;

Enmienda 78 Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) otras fuentes de financiación de la *UE* en el ámbito de las políticas de cultura y medios de comunicación, en particular, el

Enmienda

b) otras fuentes de financiación de la *Unión* en el ámbito de las políticas de cultura y medios de comunicación, en

RR\923991ES.doc 51/142 PE494.523v02-00

Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, los programas de investigación e innovación, así como los instrumentos financieros relativos a la justicia y ciudadanía, los programas de cooperación exterior y los instrumentos de preadhesión. En concreto, será importante establecer sinergias, en el nivel de la ejecución, entre el programa y las estrategias nacionales y regionales para la especialización inteligente.

particular, el Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional *y* los programas de investigación e innovación;

Enmienda 79 Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – letra b bis) (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) los instrumentos financieros relacionados con la justicia y la ciudadanía, los programas de cooperación exterior y los instrumentos de preadhesión;

Enmienda 80 Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) otros programas de la Unión;

Enmienda 81 Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – letra b quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quater) estrategias nacionales, regionales y locales;

Enmienda 82 Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El presente Reglamento se aplicará y ejecutará *dentro del respeto* de los compromisos internacionales de la Unión.

Enmienda 83 Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión velará por que se realice un seguimiento periódico y una evaluación externa del Programa Europa Creativa con arreglo a los siguientes indicadores de rendimiento. Ha de tenerse en cuenta que la obtención de resultados relativos al rendimiento depende del impacto complementario de otras actividades que, a nivel europeo y nacional, afectan a los sectores cultural y creativo:

Enmienda

2. El presente Reglamento se aplicará y ejecutará *sin perjuicio* de los compromisos internacionales de la Unión.

Enmienda

1. La Comisión velará por que se realice un seguimiento periódico y una evaluación externa del Programa *Marco* con arreglo a los indicadores de rendimiento *cualitativos* y cuantitativos que se exponen a continuación:

Deberá prestarse una atención especial al instrumento de garantía. Como provecto experimental, todo el proceso de creación, el funcionamiento y los resultados se deberán supervisar y evaluar anualmente, siguiendo las diferentes fases de constitución, a saber, la conclusión de un acuerdo entre la Comisión y el FEI, la publicación de una convocatoria de licitación en los Estados miembros, la creación de un formulario de acuerdo entre el FEI y los bancos/intermediarios financieros elegidos, la formación del personal, el envío de una comunicación sobre el propio instrumento a los operadores, y la elaboración de una evaluación de impacto y un informe de situación con miras a reflejar la situación en el siguiente periodo de programación.

a) Indicadores relativos a los objetivos

a) Indicadores relativos a los objetivos

generales a que se refiere el artículo 4:

- el porcentaje de empleo y el porcentaje de *PIB del sector*;
- el porcentaje de personas que indican que tienen acceso a obras culturales europeas.

b) Indicadores relativos a los objetivos específicos a que se refiere el artículo 5:

Con respecto al objetivo *del apoyo a la capacidad de los sectores cultural y creativo europeos* a que se refiere el artículo 5, letra a):

 - internacionalización de los operadores culturales y número de asociaciones transnacionales de cooperación creadas;

 número de experiencias de aprendizaje creadas para operadores artísticos/culturales que hayan ampliado las cualificaciones y aumentado la empleabilidad de estos.

Respecto del objetivo de promover la circulación transnacional de obras y operadores culturales y creativos y llegar a nuevos públicos en Europa y más allá de sus fronteras a que se refiere el artículo 5, letra b):

Capítulo Cultura:

generales a que se refiere el artículo 4:

- el nivel de empleo, el cambio registrado en dicho nivel, y el porcentaje de empleo y el porcentaje de producto interior bruto de los sectores cultural y creativo;
- datos estadísticos por lo que se refiere al acceso en los Estados miembros a obras culturales y creativas europeas no nacionales, en particular las obras audiovisuales:
- datos estadísticos por lo que se refiere al acceso a obras culturales y creativas europeas, en particular las obras audiovisuales, en otros países participantes y fuera de ellos.
- b) Indicadores relativos a los objetivos específicos a que se refiere el artículo 5:

Con respecto al objetivo a que se refiere el artículo 5, letra a):

- la escala de actividades internacionales de los operadores culturales y creativos y el número de asociaciones transnacionales de cooperación creadas;
- el número de actividades apoyadas por el Programa Marco que han mejorado las competencias y cualificaciones de los operadores culturales y creativos y, por consiguiente, aumentado la empleabilidad de estos;
- el número de experiencias de aprendizaje creadas para operadores artísticos/culturales que hayan ampliado las cualificaciones y aumentado la empleabilidad de estos.

Respecto del objetivo a que se refiere el artículo 5, letra b):

Programa Cultura:

 número de personas a las que llegan directa e indirectamente los proyectos financiados por el Programa.

Capítulo MEDIA:

- número de entradas de películas europeas
 en Europa y en todo el mundo (diez mercados no europeos más importantes);
- porcentaje de obras audiovisuales europeas en salas de cine, televisión y plataformas digitales.

Con respecto al objetivo *de reforzar la capacidad financiera de los sectores cultural y creativo* a que se refiere el artículo 5, letra c):

 volumen de préstamos concedidos en el marco del instrumento *financiero*;

- número y distribución geográfica de las entidades financieras que facilitan el acceso de los sectores cultural y creativo a la financiación;
- número, origen nacional y subsectores de los beneficiarios finales del instrumento financiero.

 el número de personas a las que llegan los proyectos financiados por el Programa Marco.

Programa MEDIA:

- el número de entradas en los cines de toda la Unión de películas europeas nacionales y no nacionales y de películas europeas en todo el mundo (diez mercados no europeos más importantes);
- el porcentaje de obras audiovisuales europeas en salas de cine, en televisión y en plataformas digitales;
- el número de juegos digitales europeos publicados en las principales plataformas de juegos (plataformas de consola, móviles y en línea más importantes);

Con respecto al objetivo a que se refiere el artículo 5, letra c):

- el volumen de préstamos concedidos en el marco del instrumento de garantía, desglosados por origen nacional, tamaño y subsectores de las PYME y las organizaciones;
- el volumen de préstamos concedidos por los intermediarios financieros, clasificados en función de su origen nacional;
- *el* número y *la* distribución geográfica de *los intermediarios financieros*;
- el número, el origen nacional y los subsectores de las PYME y organizaciones beneficiarias del instrumento de garantía;
- la tasa media de morosidad de los préstamos, clasificada por origen nacional, tamaño y subsectores de las PYME y las organizaciones;
- situación del capital propio de los beneficiarios finales del instrumento financiero.

Con respecto al objetivo *relativo al apoyo a la cooperación política transnacional* a que se refiere el artículo 5, letra d):

 número de Estados miembros que utilizan los resultados del método abierto de coordinación en sus políticas nacionales de desarrollo y número de nuevas iniciativas. Con respecto al objetivo a que se refiere el artículo 5, letra d):

- el número de Estados miembros que utilizan los resultados del método abierto de coordinación en sus políticas nacionales de desarrollo y número de nuevas iniciativas;
- el número y la calidad de las solicitudes entregadas en los puntos de contacto culturales y las oficinas MEDIA;
- la calidad del servicio prestado por los puntos de contacto culturales y las oficinas MEDIA a los coordinadores de proyectos potenciales, para ser sometida a evaluación por una oficina experta independiente y externa.

Enmienda 84 Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A fin de garantizar un control y una evaluación óptimos del Programa Marco, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 17 ter en lo referente a la adaptación de los indicadores de rendimiento cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado 1.

Enmienda 85 Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En la ejecución del Programa se utilizarán los resultados del proceso de seguimiento y evaluación.

suprimido

Enmienda 86 Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

suprimido

3. La evaluación tendrá un ámbito de aplicación adecuado y se llevará a cabo en un plazo suficiente para permitir que contribuya al proceso de toma de decisiones.

Enmienda 87 Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) Además de realizar las labores regulares de seguimiento, la Comisión elaborará, a más tardar a finales de 2017, un informe de evaluación externa con objeto de valorar la eficacia del Programa en cuanto a la consecución de sus objetivos y su eficiencia, así como su valor añadido europeo con vistas a decidir acerca de su renovación, modificación o interrupción. La evaluación abordará el alcance de la simplificación, su coherencia interna y externa, la constatación de si todos los objetivos continúan siendo pertinentes, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Asimismo, tendrá en cuenta los resultados de la evaluación sobre el impacto a largo plazo de la Decisión nº 1855/2006/CE, de la Decisión nº 1718/2006/CE, y de la Decisión nº 1041/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda

Enmienda

1 ter. La Comisión garantizará una evaluación *periódica*, externa *e* independiente del Programa Marco. Con objeto de valorar la eficacia del Programa *Marco* en cuanto a la consecución de sus objetivos y su eficiencia, la evaluación abordará su posible simplificación y su coherencia interna y externa v constatará si sus objetivos continúan siendo pertinentes. Aparte de tomar en consideración los indicadores mencionados en el apartado 1, la evaluación incluirá una evaluación de otros factores pertinentes, como la diferencia entre el tipo promedio de interés de los préstamos concedidos en el marco del instrumento de garantía y el tipo promedio de interés de los préstamos concedidos generalmente a las PYME en condiciones normales de mercado. Asimismo. *deberán tenerse* en cuenta los resultados de la evaluación sobre el impacto a largo plazo de la Decisión nº 1855/2006/CE, de la Decisión nº 1718/2006/CE, y de la Decisión nº 1041/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. La Comisión presentará un informe de evaluación intermedia al Parlamento Europeo y al Consejo a más

tardar el 31 de diciembre de 2017.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Sin perjuicio de las exigencias contempladas en el apartado 1 ter), los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, un informe sobre la aplicación y la repercusión del Programa Marco en su territorio.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 14 - apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies. A más tardar el 30 de junio de 2022, la Comisión presentará una evaluación final del Programa Marco al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda 90 Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) Los impactos a largo plazo y la sostenibilidad de los efectos de las medidas serán evaluados por la Comisión con vistas a contribuir a la adopción de una decisión sobre una posible renovación, modificación o interrupción de un programa posterior.

Enmienda

1 sexies. La Comisión evaluará los impactos a largo plazo y la sostenibilidad de los efectos del Programa Marco desde el punto de vista de la próxima generación de programas financieros plurianuales.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión y el FEI velarán por que la información pertinente para sus cometidos se difunda a las oficinas Europa Creativa a que se refiere el artículo 8 ter.

Enmienda 92 Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La red de oficinas Europa Creativa *a que se refiere el artículo 8, letra f)*, garantizará la comunicación y la difusión de la información relativa a la financiación de la Unión concedida y los resultados obtenidos en lo relativo a *su país*.

Enmienda

2. La red de oficinas Europa Creativa garantizará la comunicación y la difusión de la información relativa a la financiación de la Unión concedida y los resultados obtenidos en lo relativo a *los respectivos países participantes*.

Enmienda 93 Propuesta de Reglamento Capítulo VI – título

Texto de la Comisión

Acceso al Programa

Enmienda

Acceso al Programa Marco

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – título

Texto de la Comisión

Disposiciones relativas a los *Estados no miembros de la UE y a las organizaciones*

Enmienda

Disposiciones relativas a los países

RR\923991ES.doc 59/142 PE494.523v02-00

internacionales

participantes

Enmienda 95 Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Programa deberá fomentar la diversidad cultural a nivel internacional en consonancia con la Convención de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 2005.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los capítulos estarán abiertos a la participación de los siguientes países, siempre que se cumplan las condiciones, incluidas las contenidas en la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual, en lo tocante al capítulo MEDIA, y previo pago de créditos adicionales:

Enmienda

1. El Programa *Marco* deberá fomentar la diversidad cultural a nivel internacional en consonancia con la Convención de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 2005.

Enmienda

2. El Programa Marco estará abierto a la participación de los países contemplados en el apartado 2 bis, siempre que estos países:

- hayan firmado y ratificado la
 Convención de la Unesco sobre la
 Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales;
- cumplan las condiciones establecidas en la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los

PE494.523v02-00 60/142 RR\923991ES.doc

- a) países adherentes, países candidatos y países candidatos potenciales que se acojan a una estrategia de preadhesión, conforme a los principios generales y a las condiciones generales de participación de dichos países en programas comunitarios establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación o en acuerdos similares;
- b) los países de la AELC que sean miembros del EEE, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo EEE;
- c) la Confederación Suiza, sobre la base del acuerdo bilateral que se celebrará con este país;
- d) los países del espacio europeo de vecindad, con arreglo a los procedimientos que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión Europea.

Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual, en lo tocante al *Programa* MEDIA;

- hayan pagado créditos adicionales.
- 2 bis. De acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado 2, el Programa Marco, excepto por lo que se refiere a las medidas relacionadas en el artículo 7, estará abierto a la participación de los países siguientes:

a) los Estados miembros;

- b) países adherentes, países candidatos y países candidatos potenciales que se acojan a una estrategia de preadhesión, conforme a los principios generales y a las condiciones generales de participación de dichos países en programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación o en acuerdos similares;
- c) los países de la *Asociación Europea de Libre Comercio* que sean miembros del *Espacio Económico Europeo* (EEE), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo EEE;
- *d)* la Confederación Suiza, sobre la base del acuerdo bilateral que se celebrará con este país;
- e) los países del espacio europeo de vecindad, con arreglo a los procedimientos que se definan con estos países con arreglo a los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión.

2 ter. Los países contemplados en el artículo 16, apartado 2 bis, letras a), c) y d), participarán en el instrumento de garantía definido en el artículo 7.

Enmienda 97 Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Programa estará abierto a las acciones de cooperación bilateral o multilateral dirigidas a determinados países o regiones sobre la base de créditos suplementarios.

Enmienda

3. El Programa *Marco* estará abierto a las acciones de cooperación bilateral o multilateral dirigidas a determinados países o regiones sobre la base de créditos suplementarios.

Enmienda 98 Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Programa permitirá la cooperación y las acciones conjuntas con países que no participen en *el programa* y con organizaciones internacionales activas en los sectores cultural y creativo, tales como la Unesco, el Consejo de Europa, la *OCDE* o la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre la base de contribuciones conjuntas para la realización de los objetivos del *mismo*.

Enmienda

4. El Programa *Marco* permitirá la cooperación y las acciones conjuntas con países que no participen en *él* y con organizaciones internacionales activas en los sectores cultural y creativo, tales como la Unesco, el Consejo de Europa, la *Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos* o la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sobre la base de contribuciones conjuntas para la realización de los objetivos del *Programa Marco*.

Enmienda 99 Propuesta de Reglamento Artículo 17

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 17

Ejecución del Programa

A fin de ejecutar el presente Programa, la Comisión adoptará los programas de trabajo anuales mediante actos de ejecución de conformidad con el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 18, apartado 2. Los programas de trabajo anuales establecerán los objetivos perseguidos, los resultados esperados, la forma de ejecución y el

suprimido

PE494.523v02-00 62/142 RR\923991ES.doc

importe total del plan de financiación. Deberán contener, asimismo, una descripción de las acciones que vayan a financiarse, una indicación de los importes asignados a cada acción y un calendario de ejecución indicativo. En lo relativo a las subvenciones, incluirán las prioridades, los principales criterios de evaluación y el porcentaje máximo de cofinanciación.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 17 bis

Programas de trabajo anuales

- 1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 17 ter en lo referente al establecimiento de los programas de trabajo anuales.
- 2. Los programas de trabajo anuales especificarán, en particular, los objetivos perseguidos, los resultados esperados, el método de ejecución y el importe total del plan de financiación.
- 3. Los programas de trabajo anuales deberán contener, asimismo, una descripción de las acciones que vayan a financiarse, una indicación del importe asignado a cada sección y un calendario de ejecución indicativo. En lo relativo a las subvenciones, incluirán las prioridades, los principales criterios de evaluación y el porcentaje máximo de cofinanciación.
- 4. En lo que se refiere al instrumento de garantía, el programa de trabajo anual deberá incluir los criterios de elegibilidad y selección de los intermediarios financieros, los criterios de exclusión

relacionados con el contenido de los proyectos presentados a los intermediarios financieros participantes, la asignación anual al FEI y los criterios de elegibilidad, selección y adjudicación de los proveedores del refuerzo de la capacidad.

Enmienda 101 Propuesta de Reglamento Artículo 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 17 ter

Ejercicio de la delegación

- 1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
- 2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 14, apartado 1 bis, y 17 bis, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período de siete años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y para todo el período de duración del Programa Marco.
- 3. La delegación de poderes mencionada en los artículos 14, apartado 1 bis, y 17 bis, apartado 1, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
- 4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo

y al Consejo.

5. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 14, apartado 1 bis, y 17 bis, apartado 1, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 102 Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Programa Europa Creativa. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011. suprimido

Enmienda 103 Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 182/2011.

suprimido

Enmienda 104 Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del presente Programa por el período indicado en el artículo 1, apartado 1, *queda fijada* en 1 801 000 000 euros.

Enmienda

1. De conformidad con lo estipulado en el punto [17] del Acuerdo interinstitucional de .../... entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, el importe de referencia básico para la autoridad presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual en términos de la dotación financiera indicativa para la ejecución del presente Programa por el período indicado en el artículo 1, apartado 1, se fija en 1 801 000 000 euros.

Enmienda 105 Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La distribución de la asignación presupuestaria entre los programas MEDIA y Cultura y el capítulo intersectorial a que se refiere el artículo 6 será como sigue:

- un mínimo del 55 % para el Programa MEDIA;
- un mínimo del 30 % para el Programa Cultura;
- un máximo del 15 % para el capítulo intersectorial, asignándose un mínimo del 4 % a las medidas de cooperación transnacional relacionadas en el artículo 8 y a la red de oficinas Europa Creativa contempladas en el artículo 8 ter.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales disponibles sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 y en el Acuerdo Interinstitucional, de XX/201Z, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

Justificación

El objetivo de la enmienda es reforzar el papel del Parlamento Europeo en su calidad de Autoridad Presupuestaria en el marco del procedimiento presupuestario anual.

Enmienda 107 Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Los fondos que no se asignen en el marco del capítulo intersectorial a las medidas previstas en el artículo 7 se distribuirán a los Programas Cultura y MEDIA.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La dotación financiera del Programa también podrá cubrir los gastos correspondientes a las actividades de

Enmienda

2. La dotación financiera del Programa *Marco* también podrá cubrir los gastos correspondientes a las actividades de

preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean directamente necesarias para la gestión del programa y la consecución de sus objetivos; en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del presente Reglamento, los gastos relacionados con las redes informáticas que se centran en el tratamiento y el intercambio de la información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del programa.

preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean directamente necesarias para la gestión del Programa Marco y la consecución de sus objetivos; en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del presente Reglamento, los gastos relacionados con las redes informáticas que se centran en el tratamiento y el intercambio de la información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del Programa Marco. Esta dotación se definirá con claridad y de modo visible.

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento Artículo 20 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos e in situ, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar controles y verificaciones in situ de los operadores económicos afectados directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96, con vistas a establecer cualquier posible fraude, corrupción u otra actividad ilegal que ataña a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o decisión de subvención o con un contrato relativo a la financiación de la

Enmienda

2. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos e in situ, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar controles y verificaciones in situ de los operadores económicos afectados directa o indirectamente por dicha financiación obtenida en el marco del Programa Marco, de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96, con vistas a determinar si ha habido fraude, corrupción u otra actividad ilegal que ataña a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o decisión de

PE494.523v02-00 68/142 RR\923991ES.doc

Unión.

subvención o con un contrato relativo a la financiación de la Unión.

Enmienda 110 Propuesta de Reglamento Anexo I

Texto de la Comisión

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO **FINANCIERO**DE LOS SECTORES CULTURAL Y
CREATIVO

Enmienda

INSTRUMENTO DE *GARANTÍA DE* LOS SECTORES CULTURAL Y CREATIVO

1) El instrumento de garantía será un instrumento de deuda autónomo que ofrecerá garantías, conocimientos técnicos y capacidades para evaluar y cubrir riesgos y, potencialmente, reducciones de las exigencias de capital en relación con proyectos en los sectores cultural y creativo mediante oportunidades de apalancamiento para los intermediarios financieros.

1 bis) La dotación presupuestaria cubrirá el coste total del instrumento de garantía, incluidas las obligaciones de pago contraídas con intermediarios financieros, tales como pérdidas derivadas de garantías, gastos de administración del FEI en la gestión de los recursos de la Unión, y otros gastos o costes subvencionables.

1 ter) El objetivo relativo al volumen de las garantías financieras en el marco del instrumento de garantía para 2020 será de préstamos por valor de 1 000 millones de euros.

La Comisión establecerá un instrumento destinado a los sectores cultural y creativo, que funcionará en el contexto de un instrumento de deuda de la Unión Europea para las pequeñas y medianas empresas. El apoyo financiero así aportado se destinará a las pequeñas y medianas empresas y a las organizaciones que operan en los sectores cultural y

creativo.

1. Funciones

El instrumento de *los sectores cultural y* creativo deberá desempeñar las siguientes funciones:

- a) proporcionar garantías a los intermediarios financieros apropiados de cualquier país participante en el Programa Europa Creativa;
- b) proporcionar a los intermediarios financieros conocimientos específicos y capacidad adicionales para evaluar los riesgos asociados a los operadores de los sectores cultural y creativo.
- 2. Selección de los intermediarios

Los intermediarios *se seleccionarán* conforme a las mejores prácticas comerciales, teniendo en cuenta los *efectos sobre*:

 el volumen de financiación de la deuda puesta a disposición *del operador* cultural y creativo, o

- el acceso del operador cultural y creativo a la financiación, o

1 quater) El instrumento de garantía proporcionará:

- a) garantías a los intermediarios financieros apropiados de *alguno de los países* contemplados en el artículo 16, apartado 2 bis, letras a), c) y d).
- b) conocimientos específicos y capacidad adicionales *a los intermediarios* financieros para evaluar los riesgos asociados a las PYME y organizaciones y a los proyectos culturales y creativos de las mismas
- 2) Selección de los intermediarios *financieros*

Los intermediarios financieros serán seleccionados por el FEI conforme a las mejores prácticas comerciales, tomando en consideración la dificultad de evaluar el riesgo en el caso de los proyectos culturales y creativos y teniendo en cuenta los objetivos específicos contemplados en el artículo 7.

Se concederá prioridad a los intermediarios financieros que posean una experiencia significativa en la financiación de PYME de los sectores cultural y creativo.

Los criterios de selección serán, en particular, los siguientes:

- el volumen de financiación de la deuda puesta *hasta entonces* a disposición *de las PYME y organizaciones de los sectores* cultural y creativo;
- el volumen de financiación de la deuda reservado para ponerlo a disposición de las PYME y organizaciones de los sectores cultural y creativo;

 la asunción de riesgos en la financiación del operador cultural y creativo por parte del intermediario afectado.

3. Duración del instrumento de *los sectores cultural y creativo*

Las garantías individuales podrán tener una duración de hasta 10 años.

De conformidad con *el artículo 18,* apartado 2, del Reglamento XX/2012 [Reglamento Financiero], los ingresos y reembolsos procedentes de las garantías serán atribuidos a dicho instrumento financiero. Respecto a los instrumentos financieros ya establecidos en el anterior marco financiero plurianual, los ingresos y reembolsos derivados de las operaciones que se hubieran iniciado en el período anterior se asignarán al instrumento financiero del período actual.

4. Refuerzo de la capacidad

El refuerzo de la capacidad con arreglo al instrumento de los sectores cultural y creativo consistirá esencialmente en la prestación de servicios expertos a los intermediarios financieros que firmen un acuerdo con arreglo a dicho instrumento, con el objetivo de ofrecer a cada intermediario financiero los conocimientos específicos y la capacidad suplementarios para evaluar los riesgos inherentes a la financiación de los sectores cultural y creativo. Además, los operadores de los sectores cultural y creativo podrán beneficiarse de este

- la política de gestión de riesgos para las operaciones de préstamo, con particular atención a los proyectos culturales y creativos;
- la capacidad de constituir una cartera de préstamos diversificada y proponer un plan de comercialización y promoción a las PYME de diferentes regiones y subsectores.
- 3) Duración del instrumento de garantía

Las garantías individuales podrán tener una duración de hasta 10 años.

De conformidad con *la letra h) del artículo* 18, apartado 3, del Reglamento XX/2012 [Reglamento Financiero], los ingresos y reembolsos procedentes de las garantías serán atribuidos al instrumento de garantía por un período que no exceda del período de compromiso más 10 años. Respecto al Fondo de Garantía de la Producción de MEDIA, los ingresos y reembolsos derivados de sus operaciones establecidas en el período anterior al cubierto por el Programa Marco se asignarán al instrumento de garantía del período actual.

4) Creación de capacidad

El refuerzo de la capacidad con arreglo al instrumento de garantía consistirá en la prestación de conocimientos específicos a los intermediarios financieros con el fin de aumentar su comprensión de los sectores cultural y creativo —por lo que respecta al carácter intangible de los activos de garantía, al tamaño del mercado falto de masa crítica y a la naturaleza prototípica de los productos y servicios— y de proporcionar a cada intermediario financiero conocimientos específicos y capacidad adicionales para constituir carteras y evaluar los riesgos asociados a

refuerzo de la capacidad mediante la adquisición de las competencias adecuadas para elaborar planes empresariales y para preparar una información precisa de sus proyectos, lo que ayudará al intermediario financiero a evaluar eficazmente los proyectos culturales y creativos.

los proyectos culturales y creativos.

Los recursos asignados al refuerzo de la capacidad se limitarán a un [10%] del presupuesto del instrumento de garantía.

Los proveedores del refuerzo de la capacidad serán seleccionados por el FEI en nombre del instrumento de garantía y bajo la supervisión de la Comisión a través de un procedimiento de adjudicación de contratos público y abierto, sobre la base de criterios como la experiencia en financiación de los sectores cultural y creativo, los conocimientos específicos, el alcance geográfico, la capacidad de ejecución y el conocimiento de mercado.

5. Presupuesto

La dotación presupuestaria cubrirá el coste total del instrumento, incluidas las obligaciones de pago contraídas con intermediarios financieros, tales como pérdidas derivadas de garantías, gastos de administración del FEI en la gestión de los recursos de la Unión, así como otros gastos o costes subvencionables.

6. Visibilidad y sensibilización

Cada intermediario garantizará un adecuado nivel de visibilidad y transparencia al apoyo dado *por la Unión*, incluyendo la información apropiada sobre las oportunidades de financiación que ofrece el *Programa*.

Deberá garantizarse que los beneficiarios finales disponen de la información adecuada sobre las oportunidades de financiación disponibles.

5) Visibilidad y sensibilización

Cada intermediario garantizará un adecuado nivel de visibilidad y transparencia al apoyo dado *en el marco del instrumento de garantía*, incluyendo la información apropiada sobre las oportunidades de financiación que ofrece el *instrumento de garantía*.

Deberá garantizarse que los beneficiarios finales disponen de la información adecuada sobre las oportunidades de financiación disponibles.

6) Tipos de préstamos

Entre los tipos de préstamos cubiertos por el instrumento de garantía se incluirán, en particular, los préstamos relativos a:

- inversiones en activos tangibles o intangibles;
- transmisiones de empresas;
- capital de explotación (como por ejemplo financiación provisional, financiación de déficit, incentivos fiscales, flujo de tesorería, líneas de crédito, etc.).

El capital de explotación podrá incluir los créditos pertinentes de financiación bancaria a corto plazo por los que se podrán asegurar los fondos de los productores.

Enmienda 111 Propuesta de Reglamento Anexo I bis (nuevo) – título

Texto de la Comisión

Enmienda

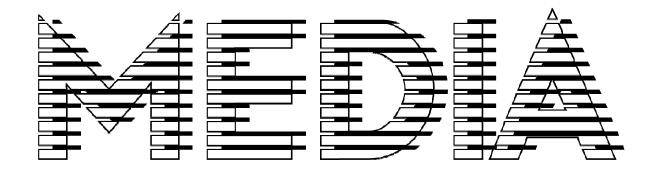
Anexo I bis Logotipo del Programa MEDIA

Enmienda 112 Propuesta de Reglamento Anexo I bis (nuevo) – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

1. El logotipo del Programa MEDIA será el siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La ponente considera que la protección y promoción de la creatividad y la cultura son necesarias para fortalecer las raíces y el futuro de la unidad europea en la diversidad, con su pluralismo, democracia, convivencia pacífica, así como para reforzar su modelo social, la innovación, la inclusión social, el desarrollo sostenible, el diálogo intercultural y la apertura a terceros países.

En esta perspectiva, la UE protege y promueve el patrimonio tangible e intangible y garantiza que se tenga en cuenta la dimensión cultural en todas las políticas.

La ponente reconoce los esfuerzos de la Comisión por desbloquear el pleno potencial de los sectores creativo y cultural en términos de creación de crecimiento, competitividad y empleo, así como en cuanto a la protección y promoción de la diversidad cultural y lingüística europea.

Hoy en día, la contribución de los sectores cultural y creativo al PIB europeo es del 2,6 %, con una tendencia creciente, lo cual es notable en el actual contexto de crisis económica, con más de 5 millones de puestos de trabajo.

Debe señalarse especialmente a la atención la coherencia y complementariedad del programa propuesto con otras políticas y acciones de la Unión (en particular en los ámbitos de la educación, la cohesión, la investigación y la empresa).

1. Estructura del programa (artículos 1 a 6)

La ponente acoge con satisfacción el intento de la Comisión de establecer puentes entre el sector cultural y el audiovisual, instaurando un capítulo intersectorial que les ayudará a hacer frente a los actuales desafíos mundiales: la fragmentación del mercado europeo generada por la diversidad lingüística y cultural, la necesidad de adaptarse a la globalización y al cambio digital, la falta de datos comparables y las dificultades a que se enfrentan las PYME culturales y creativas para acceder al crédito, cuestiones todas que requieren una acción a nivel de la Unión.

Sin embargo, la ponente sugiere que deben tenerse en cuenta la naturaleza particular de cada sector, así como sus especificidades y necesidades particulares. Por consiguiente, el Programa Europa Creativa propuesto debe establecerse como un programa marco (enmiendas 27 y 28) que conste de dos programas independientes, a saber, un programa Cultura y un programa MEDIA, y un capítulo intersectorial, disponiendo cada programa de sus propios objetivos y prioridades específicos y criterios de evaluación.

2. Definiciones y objetivos (artículos 2 a 5)

La ponente propone aclarar la definición de los sectores cultural y creativo (enmienda 30), los

RR\923991ES.doc 75/142 PE494.523v02-00

operadores culturales y creativos (enmienda 31) y las PYME (enmienda 32).

Con respecto a los objetivos generales (artículo 4) y específicos (artículo 5), la ponente propone que se añada la protección y valorización del patrimonio cultural europeo (enmiendas 7 y 39) como objetivo general y, como objetivos específicos, el apoyo de la expresión artística y creativa a través de la movilidad, circulación y asociación, así como la promoción de los operadores culturales y creativos, en particular las mujeres (enmienda 44), y un mejor acceso de los ciudadanos a la cultura (enmienda 46).

3. Capítulo intersectorial (capítulo II)

a. Instrumento de garantía de los sectores cultural y creativo (artículo 7 y anexo I)

La ponente propone describir mejor el funcionamiento del instrumento de garantía en el artículo 7 (enmiendas 56 a 61) y en el anexo I (enmienda 175 a 195). La ponente propone en particular que solo se beneficien del instrumento las PYME y organizaciones establecidas en otros Estados miembros (enmienda 57).

Teniendo en cuenta la falta de disposiciones claras y específicas sobre el funcionamiento del instrumento de garantía, la ponente propone asimismo aclarar las disposiciones relativas a los criterios de selección y a los mecanismos de control (enmiendas 180 a 187).

La ponente aboga asimismo por una selección equilibrada de los proyectos en cartera (enmiendas 144 a 158, enmienda 187) y sugiere que los fondos no asignados para las disposiciones relativas al artículo 7 se redistribuyan a los programas Cultura y MEDIA (enmienda 174).

b. Cooperación política transnacional (artículo 8)

La ponente propone mejorar algunos puntos específicos relativos a las medidas de cooperación transnacional, como la promoción de las plataformas digitales, un trabajo en red más estructurado, una mejor cooperación de los operadores, también con universidades e instituciones culturales en los ámbitos de la alfabetización cultural, mediática y digital, así como de la educación cinematográfica (enmienda 68). La ponente propone asimismo un apoyo específico para la formación de los profesionales de los sectores cultural y creativo a fin de mejorar sus competencias digitales (enmienda 69).

La ponente sugiere que ha de abordarse la falta de datos comparables en los ámbitos cultural y creativo, y propone un estudio de viabilidad para explorar la posibilidad de recopilar y analizar los datos de los sectores cultural y creativo distintos de los del sector audiovisual (enmienda 66).

La ponente considera que el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual únicamente debe seguir recogiendo datos del sector audiovisual (enmienda 65), y también propone que se aclare la participación de la Unión en el Observatorio mediante la propuesta de un nuevo artículo 12 bis (enmienda 121).

c. Red de oficinas Europa Creativa

La ponente propone abordar esta cuestión en un artículo separado y sugiere, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad, que los Estados miembros sean libres para decidir cómo se organizan sus oficinas (enmiendas 70 a 77), reforzando al mismo tiempo el papel y la capacidad de las mismas. La Comisión también deberá apoyar la red de oficinas Europa Creativa (enmienda 71).

4. Programa Cultura (capítulo III)

Se pone más énfasis en al efecto positivo múltiple de una mejor circulación de las obras y los operadores culturales y creativos en beneficio de un público más amplio, en particular los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad y los grupos infrarrepresentados (enmienda 44).

La ponente considera que el Programa Cultura solo debería estar abierto a las obras audiovisuales si son complementarias a los objetivos del mismo (enmienda 53) y subraya que el Programa Cultura debería respaldar, en particular, los proyectos no lucrativos (enmienda 96).

La ponente aborda otras cuestiones, como las asociaciones creativas y la participación activa (enmienda 81), los festivales (enmienda 84), las plataformas digitales para el intercambio cultural y la circulación de obras culturales y creativas (enmienda 87), la promoción de la movilidad y formación de los artistas (enmienda 92) y el apoyo a la traducción, en particular, la literatura, el subtitulado y la descripción acústica de las obras culturales y creativas en las exposiciones y actuaciones en directo (enmienda 94).

5. Programa MEDIA (capítulo IV)

Hoy en día, el 38 % de las 30 000 salas de cine europeas sigue confiando en el celuloide (fuente: Mediasalles) y hay una probabilidad tres veces mayor de que las coproducciones sean distribuidas en el extranjero en comparación con las producciones nacionales (fuente: Eurimages).

La adquisición y mejora de las tecnologías digitales para los cines y las medidas para establecer sistemas de apoyo a la distribución de las películas europeas no nacionales a través de la distribución en salas y en otras plataformas —en particular la distribución por satélite—, así como a las actividades internacionales de ventas, han de ser aplaudidas, incluidas las coproducciones cinematográficas y televisivas (enmienda 101).

También se alientan el subtitulado, el doblaje y la descripción acústica de obras audiovisuales (enmienda 110). Se debería prestar apoyo a la creación de plataformas digitales europeas (enmienda 114).

Otras cuestiones abordadas son la adquisición de competencias (enmienda 109), así como el desarrollo de audiencia (enmienda 100), la participación activa y las asociaciones creativas (enmienda 118), la promoción de la alfabetización cinematográfica y mediática y la cooperación entre los operadores y las universidades o instituciones culturales (enmienda 119).

7. Resultados de la ejecución y difusión (capítulo V)

La ponente propone que se utilicen indicadores tanto cuantitativos como cualitativos específicos para cada programa con miras al seguimiento del Programa Marco (enmienda 129) y sugiere aclararlos (enmiendas 30 a 152).

8. Acceso al Programa Marco (artículo 16)

La ponente sugiere que el Programa MEDIA debe estar abierto al mismo número de países que el Programa Cultura, suavizando las condiciones de participación (enmienda 160).

9. Logotipos y visibilidad (artículo 6 bis nuevo)

La ponente señala con preocupación que la fusión de los programas Cultura y MEDIA podría socavar la visibilidad de los mismos, en particular la del Programa MEDIA, ahora ampliamente reconocido.

La ponente sugiere por tanto que deberían mantenerse los logotipos existentes de los programas MEDIA y Cultura (enmiendas 54, 197 y 198). Además, con el fin de dar visibilidad al Programa Marco Europa Creativa, la ponente propone la creación de la identidad visual del mismo, incluida la creación de un emblema específico.

10. Programa de trabajo anual y actos delegados (artículo 17 bis nuevo)

Teniendo en cuenta la redacción abierta y bastante general de la propuesta, la ponente considera que las disposiciones de aplicación propuestas no otorgan a los legisladores un control y un seguimiento suficientes del proceso de implementación.

La sugerencia por parte de la Comisión de aplicar el procedimiento consultivo para la ejecución del programa, tal como se establece en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 182/2011, no es adecuada, ya que, en virtud de este procedimiento, el Parlamento no podrá ejercer control sobre cómo ejecuta la Comisión el programa, es decir, no hay información ni derecho de control sobre el programa de trabajo anual que recoge en detalle los objetivos perseguidos, los resultados esperados, el método de aplicación, el importe total del plan de financiación, una descripción de las acciones que vayan a financiarse, una indicación del importe asignado a cada acción con cargo a las subvenciones, las prioridades, los criterios de evaluación esenciales y el porcentaje máximo de cofinanciación.

Estos elementos, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 290 del TFUE, complementan los elementos no esenciales del acto de base, en cuyo caso deben incluirse en el acto de base o adoptarse por medio de actos delegados.

Por lo tanto, la ponente sugiere introducir actos delegados (enmiendas 24, 166, 167) y propone que se supriman todas las disposiciones relativas a los actos de ejecución (enmiendas 23, 165, 168, 169 y 170).

11. Presupuesto (artículo 18)

La ponente acoge con satisfacción el presupuesto propuesto de 1 801 000 millones de euros, lo que representa un aumento real del 37 % en los presupuestos combinados de los actuales programas MEDIA, MEDIA Mundus y Cultura 2007.

No obstante, el ámbito de aplicación del Programa Marco es más amplio que antes, con la inclusión de las industrias culturales y creativas, el aumento del número de beneficiarios y países participantes, así como de acciones que han de implementarse.

La ponente propone un desglose del presupuesto para ambos programas y el capítulo intersectorial (enmienda 172), y da indicaciones sobre la tasa máxima de cofinanciación (enmienda 173).

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Cultura y Educación

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Europa Creativa (COM(2011)0785 – C7-0435/2011 – 2011/0370(COD))

Ponente de opinión: Barbara Matera

BREVE JUSTIFICACIÓN

Antecedentes

En su propuesta sobre el próximo marco financiero plurianual para el período 2014-2020, la Comisión decidió que el apoyo a los sectores cultural y creativo debe seguir siendo un elemento esencial del próximo paquete financiero, y propuso un programa marco único, «Europa Creativa», que agrupará los actuales programas Cultura, MEDIA y MEDIA Mundus e incluirá un **nuevo instrumento financiero** para facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas (PYME) y de las organizaciones de los sectores cultural y creativo a la financiación. Estos sectores son piedras angulares de la Estrategia Europa 2020 y del próximo marco financiero plurianual, de conformidad con la Resolución del Parlamento Europeo de 12 de mayo de 2011 (2010/2156).

Los sectores cultural y creativo engloban, en particular, pero no exclusivamente, la arquitectura y el diseño, las artes y la artesanía, los productos audiovisuales y los multimedia, los libros y la prensa, el patrimonio cultural y los archivos, las bibliotecas, la música, las artes escénicas, los videojuegos y las artes visuales. Estos sectores hacen una importante contribución al empleo y al crecimiento en Europa, que en 2008 suponían el 4,5 % del total del PIB europeo y alrededor del 3,8 % de la mano de obra (8,5 millones de puestos de trabajo). Además de su contribución directa al PIB, esos sectores repercuten indirectamente en otros sectores económicos, como el turismo y la creación de contenidos para las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC). En un sentido más general, la creatividad desempeñará un papel esencial en la educación moderna y contribuirá a los objetivos de la Estrategia Europa 2020. Fomentará la innovación y el espíritu empresarial, así como el crecimiento inteligente y sostenible, y contribuirá a la inclusión social.

Presupuesto

El presupuesto propuesto para el Programa Marco «Europa Creativa» para el próximo marco financiero plurianual asciende a 1 800 millones de euros frente a los 1 170 millones de euros que figuran en el marco financiero plurianual vigente para los tres programas, es decir, Cultura (400 millones EUR), MEDIA (755 millones EUR) y MEDIA Mundus (15 millones EUR) que se incluirán en una rúbrica. Se espera que el nuevo programa conste de tres capítulos con el desglose siguiente: 15 % para el capítulo intersectorial, 30 % para el capítulo Cultura y 55 % para el capítulo MEDIA. La ponente acoge con satisfacción el incremento propuesto de la dotación presupuestaria a escala de la UE en relación con los sectores cultural y creativo. Por otra parte, la ponente pone de relieve que el porcentaje previsto en relación con la distribución de los fondos debería incluirse en el texto legislativo, no solamente en la ficha financiera legislativa que figura como anexo. Además, la descripción detallada en lo que se refiere al establecimiento y la aplicación del nuevo instrumento (financiero) destinado a los sectores cultural y creativo debería incluirse en el texto legislativo. Asimismo, la ponente señala que la dotación financiera especificada en la propuesta legislativa no es más que una mera indicación para la autoridad legislativa y que no puede fijarse hasta que no se llegue a un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

Objetivos

Los objetivos generales del Programa serán los siguientes: i) la protección y la promoción de la diversidad cultural y lingüística europea, y ii) el fortalecimiento de la competitividad del sector, con lo que contribuirá a la Estrategia Europa 2020 y a sus iniciativas emblemáticas. Sus objetivos específicos son los siguientes:

- apoyar la capacidad de los sectores cultural y creativo europeos para actuar de manera transnacional, incluyendo el refuerzo de las relaciones y de las redes entre los operadores;
- fomentar la circulación transnacional de las obras culturales y creativas y de los operadores y llegar a nuevos públicos en Europa y fuera de ella;
- reforzar la capacidad financiera de los sectores cultural y creativo;
- apoyar la cooperación política transnacional con el fin de estimular la elaboración de políticas, la innovación, la captación de la audiencia y los nuevos modelos de empresa.

La ponente considera que no se especifican suficientemente los aspectos internacionales de los sectores cultural y creativo y que, por consiguiente, en la propuesta de la Comisión no figuran elementos importantes del Programa MEDIA Mundus. La ponente tiene intención de reintroducir elementos básicos de la cooperación a escala mundial en la propuesta legislativa.

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Cultura y Educación, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 bis. Señala que la dotación financiera que se especifica en la propuesta legislativa no constituye más que una mera indicación para la autoridad legislativa y que no se puede fijar hasta que se no llegue a un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020;

Justificación

Las cifras de los fundamentos jurídicos temáticos no se pueden considerar definitivas ya que las negociaciones sobre el MFP aún están en curso, de conformidad con el principio de que «no hay nada decidido hasta que no se haya decidido todo».

Enmienda 2

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 ter (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 ter. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora¹; reitera que se necesitan suficientes recursos adicionales en el próximo marco financiero plurianual con el fin de permitir a la Unión alcanzar sus prioridades políticas vigentes y las nuevas tareas previstas en el Tratado de Lisboa así como responder a acontecimientos imprevistos; emplaza al Consejo, en caso de que no comparta este planteamiento, a que indique claramente de cuáles de entre sus prioridades o proyectos políticos podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo; señala

que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo marco financiero plurianual de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, solo se podrá prestar una contribución limitada al logro de los objetivos y compromisos realizados por la Unión y en relación con el principio de solidaridad de la Unión;

Justificación

Si el Consejo reduce las cantidades del marco financiero plurianual, el PE le instará a que identifique las «prioridades negativas» a pesar de su valor añadido probado y las nuevas tareas que debe llevar a cabo la Unión tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El Tratado aspira a sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos y confiere a la Unión la tarea, entre otras cosas, de contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, y garantizando al mismo tiempo la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria de la Unión. En este contexto, la Unión apoya y completa, en caso necesario, las acciones de los Estados miembros encaminadas a respetar la diversidad cultural y lingüística, a reforzar la competitividad de los sectores cultural y creativo europeos y a facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, en particular por medio de la formación profesional.

Enmienda

(1) El Tratado aspira a sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos y confiere a la Unión la tarea, entre otras cosas, de contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, y garantizando al mismo tiempo la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria de la Unión. En este contexto, la Unión apoya y completa, en caso necesario, las acciones de los Estados miembros encaminadas a fomentar la diversidad cultural y lingüística, a reforzar la competitividad de los sectores cultural y creativo europeos y a facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, en particular por medio de la formación profesional.

¹ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La Comunicación de la Comisión Europea sobre una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (Europa 2020) define una estrategia que tiene por objeto convertir a la Unión en una economía inteligente, sostenible e integradora que ofrezca niveles elevados de empleo, productividad y cohesión social. En dicho documento, la Comisión señaló que la Unión debe ofrecer un marco de condiciones más atractivas para la innovación y la creatividad, incluyendo medidas de incentivo al crecimiento de las empresas basadas en el conocimiento y un mayor acceso a la financiación de los sectores cultural y creativo.

Enmienda

(7) La Comunicación de la Comisión Europea sobre una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (Europa 2020) define una estrategia que tiene por objeto convertir a la Unión en una economía inteligente, sostenible e integradora que ofrezca niveles elevados de empleo, productividad y cohesión social. En dicho documento, la Comisión señaló que la Unión debe ofrecer un marco de condiciones más atractivas para la innovación y la creatividad, incluyendo medidas de incentivo al crecimiento de las empresas basadas en el conocimiento y un mayor acceso a la financiación de los sectores cultural y creativo. No obstante, la capacidad de los profesionales de la cultura para operar en toda Europa se ha visto drásticamente mermada como consecuencia del descenso de los fondos procedentes de fuentes nacionales. Por ello, los objetivos en materia de empleo y los relacionados con las industrias creativas no podrán alcanzarse si no se aumentan significativamente los fondos destinados a la movilidad y la interacción de los creadores en Europa y más allá de sus fronteras.

Justificación

La crisis financiera ha provocado una reducción de los fondos destinados a los sectores cultural y creativo a nivel nacional; por ello, los fondos europeos pueden compensar parcialmente estas pérdidas.

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) La transición al entorno digital está teniendo una repercusión enorme sobre cómo se elaboran, se difunden, se consumen y se rentabilizan económicamente los bienes culturales, y en el modo en que se accede a los mismos. Estos cambios ofrecen grandes oportunidades para los sectores cultural y creativo europeos. Con costes de distribución más bajos, nuevos canales de distribución y nuevas oportunidades para productos nicho se puede facilitar el acceso y aumentar su circulación en todo el mundo. Para aprovechar estas oportunidades y adaptarse al contexto de la transición al entorno digital y a la globalización, los sectores cultural y creativo necesitan adquirir nuevas competencias y tener mayor acceso a la financiación a fin de modernizar sus equipos, desarrollar nuevos métodos de producción y de distribución, y adaptar sus modelos de negocio.

Enmienda 6 Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Uno de los mayores retos de los sectores cultural y creativo, y en particular, de los pequeños operadores, incluidas las pequeñas y medianas empresas (PYME) y las microempresas, es su dificultad para tener acceso a los fondos necesarios con vistas a financiar sus actividades, *crecer*, mantener su competitividad o internacionalizarse. Si bien este es un reto común para las PYME en general, la

Enmienda

(11) La transición al entorno digital está teniendo una repercusión enorme sobre cómo se elaboran, se difunden, se consumen y se rentabilizan económicamente los bienes culturales, y en el modo en que se accede a los mismos. Estos cambios ofrecen grandes oportunidades para los sectores cultural y creativo europeos. Con costes de distribución más bajos, nuevos canales de distribución y nuevas oportunidades para productos nicho se puede facilitar el acceso y aumentar su circulación en todo el mundo. Para aprovechar *plenamente* estas oportunidades y adaptarse al contexto de la transición al entorno digital y a la globalización, los sectores cultural y creativo necesitan adquirir nuevas competencias y tener mayor acceso a la financiación a fin de modernizar sus equipos, desarrollar nuevos métodos de producción y de distribución, y adaptar sus modelos de negocio.

Enmienda

(13) Uno de los mayores retos de los sectores cultural y creativo, y en particular, de los pequeños operadores, incluidas las pequeñas y medianas empresas (PYME) y las microempresas, es su dificultad para tener acceso a los fondos necesarios con vistas a financiar sus actividades *a fin de* mantener su competitividad *y su crecimiento* o internacionalizarse. Si bien este es un reto común para las PYME en

situación es mucho más difícil en los sectores cultural y creativo, debido al carácter intangible de muchos de sus activos, al hecho de que sus actividades consistan en la elaboración de prototipos, a la falta de disposición de los operadores de esos sectores a invertir, así como a la insuficiente disposición a la inversión de las instituciones financieras.

general, la situación es mucho más difícil en los sectores cultural y creativo, debido al carácter intangible de muchos de sus activos, al hecho de que sus actividades consistan en la elaboración de prototipos, a la falta de disposición de los operadores de esos sectores a invertir, así como a la insuficiente disposición a la inversión de las instituciones financieras.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) La Unión, en colaboración con los Estados miembros, adoptará las medidas necesarias para garantizar una cooperación adecuada en el marco de los sectores cultural y creativo (antiguo Programa MEDIA Mundus) con las organizaciones y entidades multilaterales y regionales, tales como las instituciones financieras europeas e internacionales, las agencias, fondos y programas de las Naciones Unidas, fundaciones privadas y políticas y donantes que no sean de la Unión, pero sin limitarse a ellas.

Justificación

Toda vez que en el próximo marco financiero plurianual el Programa MEDIA Mundus ha quedado integrado en el marco común, sus prioridades (cooperación internacional y proyección de los productos culturales europeos en el extranjero) deben mantenerse.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) El presente Reglamento establece, por toda la duración del Programa, una dotación financiera que, durante el procedimiento presupuestario anual,

Enmienda

(21) El presente Reglamento establece, por toda la duración del Programa, una dotación financiera *indicativa* que, durante el procedimiento presupuestario anual,

PE494.523v02-00 86/142 RR\923991ES.doc

constituye una referencia *privilegiada* para la Autoridad Presupuestaria, en el sentido del punto 17 del Acuerdo Interinstitucional de XX/YY/201Z, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

constituye una referencia *financiera* para la Autoridad Presupuestaria, en el sentido del punto 17 del Acuerdo Interinstitucional de XX/YY/201Z, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

Justificación

Adapta el considerando al artículo 19, apartado 1.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Con respecto a la ejecución del Programa, debe tenerse en cuenta la naturaleza específica de los sectores cultural y creativo, *prestando* especial atención a conseguir la simplificación de los procedimientos administrativos y financieros.

Enmienda

(23) Con respecto a la ejecución del Programa, debe tenerse en cuenta la naturaleza específica de los sectores cultural y creativo. En particular, debe garantizarse el acceso al Programa a las entidades pequeñas y medianas, y no debe limitarse exclusivamente a los operadores de grandes dimensiones. El Programa debe apoyar no solo los proyectos plurianuales sino también medidas a corto y medio plazo. Debe prestarse especial atención a conseguir la simplificación de los procedimientos administrativos y financieros.

Justificación

Debido a la naturaleza de los sectores cultural y creativo, los proyectos y medidas de dimensión media y pequeña no deben excluirse del ámbito del proyecto ya que también contribuyen a la creatividad y diversidad, elementos fundamentales para el desarrollo de la cultura europea.

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Deben preverse disposiciones transitorias para garantizar la transición entre los programas Cultura 2007, MEDIA 2007 y MEDIA Mundus, y el Programa establecido por el presente Reglamento.

Enmienda

(29) Deben preverse disposiciones transitorias para garantizar la transición entre los programas Cultura 2007, MEDIA 2007 y MEDIA Mundus, y el Programa establecido por el presente Reglamento. No obstante, en la fase de transición así como en la fase operativa del nuevo programa conjunto no deben mermarse la prioridad ni los objetivos de cada uno de estos programas (Cultura, MEDIA y MEDIA Mundus).

Justificación

Toda vez que en el próximo marco financiero plurianual el Programa MEDIA Mundus ha quedado integrado en el marco común, sus prioridades (cooperación internacional y proyección de los productos culturales europeos en el extranjero) deben mantenerse.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 7 — título

Texto de la Comisión

Enmienda

El instrumento de los sectores cultural y creativo

El instrumento *financiero* de los sectores cultural y creativo

Justificación

Debe quedar explícita la naturaleza «financiera» del nuevo instrumento de apoyo.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 7 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las prioridades se ejecutarán tal como

2. El instrumento financiero será un instrumento que ofrezca garantías,

PE494.523v02-00 88/142 RR\923991ES.doc

se definen en el anexo I.

conocimientos técnicos y capacidades para evaluar y cubrir riesgos y, en principio, capital en relación con proyectos en los sectores cultural y creativo mediante posibilidades de multiplicación en relación con los intermediarios financieros.

Justificación

El instrumento financiero debe precisarse en detalle no solamente en el anexo o en la ficha financiera sino, en particular, en el texto legislativo.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los intermediarios financieros seleccionados con fines de apoyo respetarán las mejores prácticas comerciales teniendo en cuenta la dificultad de la evaluación del riesgo de los proyectos creativos y se basarán en el volumen de financiación de la deuda puesta a disposición del operador cultural o creativo, la capacidad del operador cultural o creativo para acceder a la financiación, la financiación de la asunción de riesgos, y la financiación adicional disponible para el intermediario financiero con miras a apoyar a los operadores culturales o creativos.

Justificación

El instrumento financiero debe precisarse en detalle no solamente en el anexo o en la ficha financiera sino, en particular, en el texto legislativo.

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Las garantías individuales podrán tener una duración de hasta 10 años. De conformidad con el artículo XX.X del Reglamento (UE) nº XX/2012 [relativo a las disposiciones financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], los ingresos y reembolsos procedentes de las garantías se atribuirán a dicho instrumento financiero. Respecto a los instrumentos financieros ya establecidos en el anterior marco financiero plurianual, los ingresos y reembolsos derivados de las operaciones que se hubieran iniciado en el período anterior se asignarán al instrumento financiero del período vigente.

Justificación

El instrumento financiero debe precisarse en detalle no solamente en el anexo o en la ficha financiera sino, en particular, en el texto legislativo.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – párrafo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. El refuerzo de la capacidad con arreglo al instrumento financiero consistirá esencialmente en la prestación de servicios de expertos a los intermediarios financieros que firmen un acuerdo con arreglo al instrumento financiero de los sectores cultural y creativo, con el objetivo de ofrecer a cada intermediario financiero los conocimientos específicos y la capacidad suplementarios para evaluar los riesgos

inherentes a la financiación de los sectores cultural y creativo. Además, los operadores de los sectores cultural y creativo se beneficiarán de este refuerzo de la capacidad mediante la adquisición de las competencias adecuadas para elaborar planes empresariales y para preparar una información precisa de sus proyectos, lo que podría ayudar al intermediario financiero a evaluar eficazmente los proyectos culturales y creativos.

Justificación

El instrumento financiero debe precisarse en detalle no solamente en el anexo o en la ficha financiera sino, en particular, en el texto legislativo.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quinquies. La dotación presupuestaria cubrirá el coste total del instrumento financiero, incluidas las obligaciones de pago contraídas con intermediarios financieros, tales como pérdidas derivadas de garantías, gastos de administración del Fondo Europeo de Inversiones en la gestión de los recursos de la Unión, así como otros gastos o costes subvencionables.

Justificación

El instrumento financiero debe precisarse en detalle no solamente en el anexo o en la ficha financiera sino, en particular, en el texto legislativo.

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – párrafo 2 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 sexies. Cada intermediario financiero garantizará un adecuado nivel de visibilidad y transparencia al apoyo dado por la Unión, incluyendo la información apropiada sobre las oportunidades de financiación que ofrece el Programa. Deberá garantizarse que los beneficiarios finales disponen de la información adecuada sobre las oportunidades de financiación disponibles.

Justificación

El instrumento financiero debe precisarse en detalle no solamente en el anexo o en la ficha financiera sino, en particular, en el texto legislativo.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – párrafo 2 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 septies. El objetivo del volumen de las garantías financieras en el marco del instrumento financiero para 2020 ascenderá a préstamos por valor de 1 000 millones de euros.

Justificación

El instrumento financiero debe precisarse en detalle no solamente en el anexo o en la ficha financiera sino, en particular, en el texto legislativo. Debe establecerse el objetivo del instrumento en calidad de indicador cuantitativo.

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) mejorar la competitividad de la industria audiovisual europea y de la distribución de obras europeas fuera de Europa y reforzar la demanda pública de contenidos audiovisuales culturales diversos.

Justificación

En el contexto del apoyo a la circulación de productos multimedia europeos en el plano internacional, es importante apoyar la competitividad de la industria audiovisual europea y fomentar la demanda de contenidos audiovisuales para contrarrestar la competencia de los Estados Unidos y la competitividad cada vez mayor procedente de Asia.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del presente Programa por el período indicado en el artículo 1, apartado 1, queda fijada en 1 801 000 000 euros.

Enmienda

1. De conformidad con lo estipulado en el punto [17] del Acuerdo interinstitucional de .../... entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, el importe de referencia básico para la autoridad presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual en el marco de la dotación financiera indicativa para la ejecución del presente Programa por el período indicado en el artículo 1, apartado 1, queda fijada en 1 801 000 000 euros.

Justificación

El desglose del programa para los tres capítulos se incluirá en la propuesta legislativa para garantizar una financiación adecuada y justa de todas las prioridades.

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales disponibles sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 y en el Acuerdo Interinstitucional de xxx/201z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

Justificación

El objetivo de la enmienda es reforzar el papel del Parlamento Europeo en su calidad de Autoridad Presupuestaria en el marco del procedimiento presupuestario anual.

PROCEDIMIENTO

Título	Programa Europa Creativa
Referencias	COM(2011)0785 - C7-0435/2011 - 2011/0370(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 30.11.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 30.11.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Barbara Matera 6.2.2012
Fecha de aprobación	15.11.2012
Resultado de la votación final	+: 23 -: 2 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Marta Andreasen, Zuzana Brzobohatá, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazábal Rubial, Salvador Garriga Polledo, Jens Geier, Ivars Godmanis, Lucas Hartong, Jutta Haug, Monika Hohlmeier, Sidonia Elżbieta Jędrzejewska, Anne E. Jensen, Ivailo Kalfin, Jan Kozłowski, Alain Lamassoure, George Lyon, Barbara Matera, Jan Mulder, Juan Andrés Naranjo Escobar, Nadezhda Neynsky, Dominique Riquet, Alda Sousa, Derek Vaughan
Suplente(s) presente(s) en la votación final	François Alfonsi, Jürgen Klute, Peter Šťastný, Georgios Stavrakakis, Nils Torvalds

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

para la Comisión de Cultura y Educación

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Europa Creativa (COM(2011)0785 – C7-0435/2011 – 2011/0370(COD))

Ponente de opinión: Kinga Göncz

BREVE JUSTIFICACIÓN

Hoy en día, cuando las consecuencias sociales y para el empleo de la crisis financiera y de nuestras medidas de austeridad han alcanzado niveles dramáticos sin precedentes y amenazan a nuestros ciudadanos con una pobreza extrema y una exclusión social a largo plazo, debemos asegurarnos de que nuestras propuestas legislativas faciliten verdaderamente la vida de los ciudadanos y velar por que sean accesibles a todos ellos, independientemente de su nacionalidad u origen social.

En la actualidad, la Unión Europea registra 24,5 millones de desempleados, es decir, un 10,2 % de los ciudadanos en edad activa, y nuestros jóvenes tienen que superar una terrible tasa de paro de más del 22,4 % e incluso más elevada (de casi un 50 % en algunos Estados miembros)¹. Por lo tanto, debemos hacer todo lo posible para ofrecer oportunidades y ayuda a aquellos sectores que presentan un potencial de crecimiento. En los sectores cultural y creativo, esta clara capacidad de crecimiento y desarrollo puede percibirse fácilmente ya que, entre 2000 y 2007, el empleo en estos sectores ha experimentado un incremento medio anual del 3,5 %, frente a un 1 % de la economía de la UE-27 en su conjunto². En 2008, estos sectores representaron el 4,5 % del total del PIB europeo y emplearon a un 3,8 % de la población activa; asimismo, tuvieron un efecto positivo e incentivador en otros sectores como el turismo, las tecnologías de la información, la educación, etc.

El Programa Europa Creativa (en lo sucesivo, «el Programa») es otro programa marco que puede suponer importantes avances en la vida de los operadores de las industrias culturales y creativas, pero para ello tiene que estar bien establecido y responder a las necesidades y los

http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=IP/11/1399

PE494.523v02-00

¹ Comunicado de prensa de Eurostat,http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=STAT/12/52&

² Comunicado de prensa de la Comisión Europea,

retos de los sectores y de todos sus operadores.

Ahora bien, los sectores cultural y creativo son tan heterogéneos y diversos como la Unión Europea en su conjunto. La propuesta de la Comisión ya menciona el hecho de que los sectores cultural y creativo de la UE están fragmentados según esquemas nacionales y lingüísticos; sin embargo, no se puede ignorar que existen diferencias aún mayores en las oportunidades que tienen los operadores a la hora de crear y mantener sus actividades. En algunos Estados miembros con poca capacidad de producción, limitado poder adquisitivo y baja capacidad de patrocinio, la situación de los sectores cultural y creativo es aún más difícil. Por ello, la ponente propone que se realicen esfuerzos especiales en estos países para que el potencial de los sectores cultural y creativo pueda alcanzar a los consumidores.

Otro factor que cabe destacar es la exigente labor de los operadores pertenecientes a grupos socialmente desfavorecidos (como personas con discapacidad, personas pertenecientes a diversas minorías, etc.) a la hora de acceder al Programa y a la financiación. La ponente desea hacer hincapié en la necesidad de proteger y promover los derechos culturales de estas personas.

Otro aspecto que cabe añadir es la importancia de las microempresas. Según datos de la Comisión Europea, un 99 % de las empresas de la UE son PYME y un 90 % de estas son en realidad microempresas (con menos de 10 empleados y, en la práctica, una media de 5 empleados). Estas microempresas emplean a un 53 % de la población activa en Europa, por lo que resultan esenciales para nuestras economías. Asimismo desempeñan un importante papel en los sectores cultural y creativo y, por ello, es primordial que puedan beneficiarse del Programa.

Tampoco hay que olvidar a los jóvenes operadores: es fundamental que obtengan cuanta más ayuda e incentivos sea posible para crear, administrar e internacionalizar sus empresas y organizaciones.

Para poder incrementar la competitividad de los sectores cultural y creativo con vistas a convertir Europa 2020 en realidad, el Programa debe apoyarles para trabajar a escala transnacional, dotándoles de las capacidades en materia de comunicación y empresa necesarias en este ámbito y promoviendo cursos de formación en gestión y en materia comercial y empresarial destinados específicamente a los profesionales de estos sectores, con miras a incrementar su autonomía financiera y asegurar la sostenibilidad de sus actividades.

Para lograr un mayor avance en estos sectores, es necesario garantizar la coherencia global y la complementariedad del Programa con otras fuentes pertinentes de financiación de la UE, como el FSE, el Programa de la UE para el Cambio y la Innovación Sociales, el FEDER, etc.

Al igual que para otros programas, el seguimiento y la evaluación revisten una importancia crucial. Por ello resulta esencial disponer de una serie de indicadores bien establecidos. Si se quiere disponer de una imagen más detallada de la situación y de los cambios en estos sectores (aportados por el Programa), no solo se necesitan datos sobre el porcentaje de empleo y el porcentaje de PIB que representan, sino también datos sobre los cambios de estos sectores en cuanto a la sostenibilidad de las actividades de los operadores y el acceso al Programa de los operadores socialmente desfavorecidos. Por otra parte, en lo que respecta al objetivo de

incrementar la capacidad financiera de los sectores cultural y creativo, es preciso efectuar un seguimiento y una evaluación no solo del volumen de los créditos concedidos en el marco del instrumento financiero, sino también del número de beneficiarios de la financiación pertenecientes a países de la cohesión y a grupos socialmente desfavorecidos que se acogen al instrumento de financiación.

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Cultura y Educación, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El Tratado aspira a sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos y confiere a la Unión la tarea, entre otras cosas, de contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, v garantizando al mismo tiempo la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria de la Unión. En este contexto, la Unión apoya y completa, en caso necesario, las acciones de los Estados miembros encaminadas a respetar la diversidad cultural y lingüística, a reforzar *la competitividad de* los sectores cultural y creativo europeos y a facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, en particular por medio de la formación profesional.

Enmienda

(1) El Tratado aspira a sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos y confiere a la Unión la tarea, entre otras cosas, de contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, teniendo en cuenta, cuando proceda, las condiciones necesarias para la competitividad. En este contexto, la Unión apoya y completa, en caso necesario, las acciones de los Estados miembros encaminadas *tanto* a respetar como a promover la diversidad cultural y lingüística, a reforzar los sectores cultural y creativo europeos para ayudarles a contribuir al desarrollo social y económico y a facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, en particular por medio de la formación profesional, inicial o continua.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 3

PE494.523v02-00 98/142 RR\923991ES.doc

Texto de la Comisión

(3) La «Agenda Europea para la Cultura en un Mundo en vías de Globalización», aprobada por el Consejo en una resolución de 16 de noviembre de 2007, establece los objetivos para futuras actividades de la Unión Europea en los sectores cultural y creativo. Tiene por objeto promover la diversidad cultural y el diálogo intercultural, promover la cultura como catalizador de la creatividad en el marco del crecimiento y el empleo, y promover la cultura como elemento vital en las relaciones internacionales de la Unión.

Enmienda

(3) La «Agenda Europea para la Cultura en un Mundo en vías de Globalización», aprobada por el Consejo en una resolución de 16 de noviembre de 2007, establece los objetivos para futuras actividades de la Unión Europea en los sectores cultural y creativo. Tiene por objeto promover la diversidad cultural y el diálogo intercultural y la movilidad de los profesionales, proteger y promover los derechos culturales de las personas pertenecientes a minorías y de las personas socialmente marginadas, promover la cultura como catalizador de la creatividad *y la inclusión social* en el marco de la Estrategia UE 2020 para el crecimiento y el empleo, y promover la cultura como elemento vital en las relaciones internacionales de la Unión.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La Convención de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007, y de la que la Unión es parte contratante, tiene por objeto reforzar la cooperación internacional, incluyendo los acuerdos internacionales de coproducción y codistribución, y la solidaridad, con objeto de favorecer las expresiones culturales de todos los países.

Enmienda

(5) La Convención de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007, y de la que la Unión es parte contratante, tiene por objeto reforzar la cooperación internacional, incluyendo los acuerdos internacionales de coproducción y codistribución, y la solidaridad, con objeto de favorecer las expresiones culturales de todos los países y las personas. A este respecto, la Convención establece que debe prestarse la debida atención a los diversos grupos sociales, incluidas las personas pertenecientes a minorías.

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Los sectores cultural y creativo europeos están esencialmente fragmentados con arreglo a esquemas nacionales y lingüísticos. Por una parte, la fragmentación se traduce en un paisaje cultural diverso y sumamente independiente, que se hace eco de las distintas tradiciones culturales que conforman la diversidad de nuestro patrimonio europeo. Por otra parte, la fragmentación hace que la circulación transnacional de las obras y de los operadores culturales y creativos, dentro y fuera de la Unión, sea limitada y esté por debajo del nivel que sería óptimo, lo que provoca desequilibrios geográficos y reduce, por ende, las posibilidades de elección de los consumidores.

Enmienda

(10) Los sectores cultural y creativo europeos están esencialmente fragmentados con arreglo a esquemas nacionales y lingüísticos. Sin embargo, también es preciso tener en cuenta la existencia de sectores culturales y creativos regionales, que no siempre coinciden con las fronteras nacionales y lingüísticas de los Estados miembros, así como la fragmentación de los sectores cultural y creativo en cuanto a las oportunidades de que disponen para darse a conocer al público en general. En lo que respecta a las diferencias nacionales, no se puede ignorar que la situación de los sectores cultural y creativo es mucho más dificil en algunos Estados miembros con poca capacidad de producción, limitado poder adquisitivo y baja capacidad de patrocinio; por ello, deben realizarse esfuerzos especiales para que el potencial de los sectores cultural y creativo pueda alcanzar a los consumidores. Por una parte, la fragmentación se traduce en un paisaje cultural diverso y sumamente independiente, que se hace eco de las distintas tradiciones culturales que conforman la diversidad de nuestro patrimonio europeo. Por otra parte, la fragmentación hace que la circulación transnacional de las obras y de los operadores culturales y creativos, dentro y fuera de la Unión, sea limitada y esté por debajo del nivel que sería óptimo, lo que provoca desequilibrios geográficos y sociales v reduce, por ende, las posibilidades de elección de los consumidores.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) La transición al entorno digital está teniendo una repercusión enorme sobre cómo se elaboran, se difunden, se consumen y se rentabilizan económicamente los bienes culturales, y en el modo en que se accede a los mismos. Estos cambios ofrecen grandes oportunidades para los sectores cultural y creativo europeos. Con costes de distribución más bajos, nuevos canales de distribución y nuevas oportunidades para productos nicho se puede facilitar el acceso y aumentar su circulación en todo el mundo. Para aprovechar estas oportunidades y adaptarse al contexto de la transición al entorno digital y a la globalización, los sectores cultural y creativo necesitan adquirir nuevas competencias y tener mayor acceso a la financiación a fin de modernizar sus equipos, desarrollar nuevos métodos de producción y de distribución, y adaptar sus modelos de negocio.

Enmienda

(11) La transición al entorno digital está teniendo una repercusión enorme sobre cómo se elaboran, se difunden, se consumen y se rentabilizan económicamente los bienes culturales, y en el modo en que se accede a los mismos. Garantiza un mejor acceso a los bienes culturales y hace posible la existencia de sólidas relaciones interculturales. Estos cambios ofrecen grandes oportunidades para los sectores cultural v creativo europeos. Con costes de distribución más bajos, nuevos canales de distribución y nuevas oportunidades para productos nicho se puede facilitar el acceso y aumentar su circulación en todo el mundo. Para aprovechar estas oportunidades y adaptarse al contexto de la transición al entorno digital y a la globalización, los sectores cultural y creativo necesitan adquirir nuevas competencias y tener mayor acceso a la financiación a fin de modernizar sus equipos, desarrollar nuevos métodos de producción y de distribución, y adaptar sus modelos de negocio. Estas nuevas necesidades son difíciles de satisfacer para los operadores pertenecientes a grupos socialmente desfavorecidos, por lo que debe prestárseles especial atención en este ámbito.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Uno de los mayores retos de los sectores cultural y creativo, y en particular, de los pequeños operadores, incluidas las pequeñas y medianas empresas (PYME) y

Enmienda

(13) Uno de los mayores retos de los sectores cultural y creativo, y en particular *de las ONG o asociaciones*, y de los pequeños operadores, incluidas las

las microempresas, es su dificultad para tener acceso a los fondos necesarios con vistas a financiar sus actividades, crecer, mantener su competitividad o internacionalizarse. Si bien este es un reto común para las PYME en general, la situación es mucho más difícil en los sectores cultural y creativo, debido al carácter intangible de muchos de sus activos, al hecho de que sus actividades consistan en la elaboración de prototipos, a la falta de disposición de los operadores de esos sectores a invertir, así como a la insuficiente disposición a la inversión de las instituciones financieras.

pequeñas y medianas empresas (PYME) y las microempresas, es su dificultad para tener acceso a los fondos necesarios con vistas a financiar *y crear* sus actividades, crecer, mantener su competitividad o internacionalizarse. Si bien este es un reto común para las *microempresas y las* PYME en general, la situación es mucho más difícil en los sectores cultural y creativo, debido al carácter intangible de muchos de sus activos, al hecho de que sus actividades consistan en la elaboración de prototipos, a la falta de disposición de los operadores de esos sectores a invertir, así como a la insuficiente disposición a la inversión de las instituciones financieras.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Es necesario garantizar el valor añadido europeo de todas las acciones llevadas a cabo en el marco del *programa*, la complementariedad con las actividades de los Estados miembros y su conformidad con el artículo 167, apartado 4, del Tratado y otras actividades de la Unión, en particular en los ámbitos de la educación, la investigación y la innovación, la política industrial y de cohesión, el turismo y las relaciones exteriores.

Enmienda

(20) Es necesario garantizar el valor añadido europeo de todas las acciones llevadas a cabo en el marco del *Programa*, la complementariedad con las actividades de los Estados miembros y su conformidad con el artículo 167, apartado 4, del Tratado y otras actividades de la Unión, en particular en los ámbitos de la educación, *el empleo*, la investigación y la innovación, *la política social*, la política industrial y de cohesión, el turismo y las relaciones exteriores.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) De conformidad con los principios de evaluación relativos al rendimiento, los

Enmienda

(27) De conformidad con los principios de evaluación relativos al rendimiento, los

PE494.523v02-00 102/142 RR\923991ES.doc

procedimientos de control y evaluación del *programa* deben incluir informes anuales detallados y referirse a los objetivos e indicadores *específicos*, medibles, realizables, pertinentes y acotados en el tiempo, establecidos en el presente Reglamento.

procedimientos de control y evaluación del *Programa* deben incluir informes anuales detallados y referirse a los objetivos e indicadores *cuantitativos* y *cualitativos* medibles, realizables, pertinentes y acotados en el tiempo, establecidos en el presente Reglamento. *Los informes anuales deben enviarse al Parlamento Europeo y presentarse ante el mismo*.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(30 bis) En el marco de la aplicación del Programa, es importante velar por la calidad de los empleos creados en los sectores cultural y creativo, ya que estos sectores se caracterizan a menudo por unas relaciones laborales precarias e inestables.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 30 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(30 ter) La aplicación del Programa deberá complementarse con un diálogo con las partes interesadas de los sectores cultural y creativo en su conjunto, incluidos la sociedad civil y el sector no comercial.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el carácter transnacional de sus actividades y su repercusión, que complementarán a los programas tanto nacionales como internacionales y a otros de la Unión;

Enmienda

a) el carácter transnacional *e intercultural* de sus actividades y su repercusión, que complementarán a los programas tanto nacionales como internacionales y a otros de la Unión;

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) la garantía de que imperen condiciones más equitativas en los sectores cultural y creativo europeos, al tener en cuenta a los países con débil capacidad de producción o a los países o regiones con un área geográfica y lingüística reducida.

Enmienda

d) la garantía de que imperen condiciones más equitativas en los sectores cultural y creativo europeos, al tener en cuenta a los países con débil capacidad de producción o a los países o regiones con un área geográfica y lingüística reducida, así como a los operadores pertenecientes a grupos desfavorecidos.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) reforzar *la competitividad de* los sectores cultural y creativo *con vistas a* promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Enmienda

b) reforzar los sectores cultural y creativo, su competitividad y sus dimensiones de integración social, para permitir su participación en el desarrollo social y económico europeo y promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 1 – letra a

PE494.523v02-00 104/142 RR\923991ES.doc

Texto de la Comisión

a) apoyar la capacidad de los sectores cultural y creativo europeos de operar de manera transnacional;

Enmienda

a) apoyar la capacidad de los sectores cultural y creativo europeos de operar de manera transnacional, por ejemplo dotando a los operadores de las capacidades en materia de comunicación y empresa necesarias en este ámbito;

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) reforzar la capacidad *financiera* de los sectores cultural y creativo y, en especial, de las pequeñas y medianas empresas y organizaciones;

Enmienda

c) reforzar la autonomía y capacidad financieras de los sectores cultural y creativo y, en especial, de las microempresas, pequeñas y medianas empresas y organizaciones y de los operadores públicos, no comerciales y socialmente desfavorecidos y promover la disponibilidad de cursos de formación en gestión y en materia comercial y empresarial destinados específicamente a los profesionales de los sectores cultural y creativo, desarrollando los programas educativos existentes, como el Programa de Aprendizaje Permanente, Erasmus, etc.;

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Comisión establecerá un instrumento destinado a los sectores cultural y creativo, que se pondrá en marcha en el contexto de un instrumento de deuda de la Unión destinado a las pequeñas y medianas empresas. Este instrumento tendrá las

Enmienda

1. La Comisión establecerá un instrumento destinado a los sectores cultural y creativo, que se pondrá en marcha en el contexto de un instrumento de deuda de la Unión destinado a las *microempresas y las* pequeñas y medianas empresas, *las asociaciones y las fundaciones, de*

siguientes prioridades:

conformidad con la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas. Este instrumento tendrá las siguientes prioridades:

Enmienda 17 Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Proyecto de Resolución legislativa

a) facilitar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas y organizaciones de los sectores cultural y creativo europeos;

Enmienda

a) facilitar el acceso a la financiación de las *microempresas y* pequeñas y medianas empresas y organizaciones de los sectores cultural y creativo europeos, *prestando* especial atención a los jóvenes operadores y a los operadores pertenecientes a grupos socialmente desfavorecidos;

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – letra a

Texto de la Comisión

a) intercambio transnacional de experiencias y conocimientos especializados sobre nuevos modelos de negocio, actividades de aprendizaje entre iguales y conexión en red entre operadores culturales y responsables políticos con vistas al desarrollo de los sectores cultural y creativo;

Enmienda

a) intercambio transnacional de experiencias y conocimientos especializados sobre nuevos modelos de negocio, *modelos de integración social, programas de formación*, actividades de aprendizaje entre iguales y conexión en red entre operadores culturales y responsables políticos con vistas al desarrollo de los sectores cultural y creativo;

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – letra f – guión 1

Texto de la Comisión

– promover el *programa* Europa Creativa a

Enmienda

– promover el *Programa* Europa Creativa a

PE494.523v02-00 106/142 RR\923991ES.doc

nivel nacional;

nivel nacional *y regional*;

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – letra f – guión 3

Texto de la Comisión

estimular la cooperación *transfronteriza* entre los profesionales, las plataformas institucionales y las redes en los sectores cultural y creativo;

Enmienda

estimular la *movilidad y la* cooperación *transfronterizas* entre los profesionales, las plataformas institucionales y las redes en los sectores cultural y creativo;

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) apoyar las acciones culturales y la participación de artistas en actividades de inclusión social;

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) apoyar la creatividad y la experimentación de los operadores culturales, independientemente del tamaño de la organización de que se trate;

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) dar apoyo al fortalecimiento de los operadores europeos y de las redes culturales internacionales con el fin de facilitar el acceso a las oportunidades profesionales.

Enmienda

c) dar apoyo al fortalecimiento de los operadores europeos y de las redes culturales internacionales con el fin de facilitar el acceso a las oportunidades profesionales, a la formación profesional y a la movilidad de los operadores.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar la circulación de *la literatura europea*;

Enmienda

b) apoyar la circulación *transnacional* de *obras y productos artísticos y culturales europeos*;

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) apoyar la captación de audiencia como medio de estimular el interés en las obras culturales europeas.

Enmienda

c) apoyar la captación de audiencia *y el acceso a la cultura para todos* como medio de estimular el interés en las obras culturales europeas.

Enmienda 26 Propuesta de Reglamento Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) medidas de cooperación que agrupen a los operadores de diferentes países a fin de realizar actividades de carácter sectorial o intersectorial;

Enmienda

a) medidas de cooperación que agrupen a los operadores de diferentes países a fin de realizar actividades de carácter sectorial o intersectorial, *prestando especial atención a los operadores socialmente*

PE494.523v02-00 108/142 RR\923991ES.doc

desfavorecidos;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – letra c

Texto de la Comisión

c) actividades de organizaciones para establecer una plataforma europea de promoción para el desarrollo de nuevos talentos y el estímulo de la circulación de artistas y de obras, con un efecto sistémico y a gran escala;

Enmienda

c) actividades de organizaciones para establecer una plataforma europea de promoción para el desarrollo de nuevos talentos y para facilitar la movilidad de artistas y de obras. Los artistas deberán poder ejercer sus derechos de manera efectiva, sin discriminación alguna, en lo que respecta principalmente a la seguridad social y a los derechos a la prestación por desempleo o a la jubilación, independientemente del Estado miembro de la UE en el que trabajen;

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyo a los operadores audiovisuales para que elaboren obras audiovisuales europeas con mayor potencial de circulación transfronteriza;

Enmienda

b) apoyo a los operadores audiovisuales para que elaboren obras audiovisuales europeas con mayor potencial de circulación transfronteriza, prestando especial atención a los operadores socialmente desfavorecidos;

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – letra d

Texto de la Comisión

d) facilitación del acceso a las

Enmienda

d) facilitación del acceso a las

RR\923991ES.doc 109/142 PE494.523v02-00 manifestaciones comerciales *y* a los mercados audiovisuales profesionales, así como del uso de herramientas en línea para las empresas dentro y fuera de Europa;

manifestaciones comerciales, a los mercados audiovisuales profesionales *y a los cursos de formación*, así como del uso de herramientas en línea para las empresas dentro y fuera de Europa;

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – letra h

Texto de la Comisión

h) apoyo a iniciativas que presenten y promuevan las obras audiovisuales europeas en su diversidad;

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – letra i

Texto de la Comisión

 i) apoyo a actividades encaminadas a incrementar el conocimiento y el interés del público;

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h) apoyo a iniciativas que presenten y promuevan las obras audiovisuales europeas en su diversidad, incluida su diversidad lingüística, facilitando soportes para la traducción, el doblaje y la subtitulación;

Enmienda

i) apoyo a actividades encaminadas a incrementar el conocimiento y el interés del público *en cuanto a la naturaleza diversa y compleja de las sociedades*;

Enmienda

j bis) apoyo a la introducción de tecnologías de ayuda en los centros culturales y centros de enseñanza para ampliar el acceso de las personas con discapacidad visual y auditiva a la cultura, la educación y la formación

profesional.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) las políticas pertinentes de la UE, en particular las que se llevan a cabo en los ámbitos de la educación, el empleo, la salud, la investigación y la innovación, la empresa, el turismo, la justicia y el desarrollo;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) otras fuentes de financiación de la UE en el ámbito de las políticas de cultura y medios de comunicación, en particular, el Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, los programas de investigación e innovación, así como los instrumentos financieros relativos a la justicia y ciudadanía, los programas de cooperación exterior y los instrumentos de preadhesión. En concreto, será importante establecer sinergias, en el nivel de la ejecución, entre el programa y las estrategias nacionales y regionales para la especialización inteligente.

Enmienda

a) las políticas pertinentes de la UE, en particular las que se llevan a cabo en los ámbitos de *la cultura*, la educación, el empleo, *los asuntos sociales*, la salud, la investigación y la innovación, *la industria*, la empresa, *el comercio*, el turismo, la justicia y el desarrollo;

Enmienda

b) otras fuentes de financiación de la UE en el ámbito de las políticas de cultura y medios de comunicación, en particular, el Fondo Social Europeo, el Programa de la Unión Europea para el Cambio y la Innovación Sociales (en particular, el instrumento europeo de microfinanciación Progress), el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, los programas de investigación e innovación, así como los instrumentos financieros relativos a la justicia y ciudadanía, los programas de cooperación exterior y los instrumentos de preadhesión. En concreto, será importante establecer sinergias, en el nivel de la ejecución, entre el Programa y las estrategias nacionales y regionales para la especialización inteligente.

Enmienda 35 Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1 – letra a – guión 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

 los cambios en estos sectores en cuanto a la sostenibilidad de las actividades de los distintos operadores;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1 – letra a – guión 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

 los cambios en estos sectores en cuanto al acceso al Programa de los operadores socialmente desfavorecidos;

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – guión 1

Texto de la Comisión

Enmienda

 internacionalización de los operadores culturales y número de asociaciones transnacionales de cooperación creadas; diversificación,
 internacionalización y movilidad de los operadores culturales y número de asociaciones transnacionales de cooperación creadas;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1 – letra b – párrafo 3 – guión 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

 el número de los beneficiarios finales procedentes de Estados miembros con poca capacidad de producción, limitado poder adquisitivo, baja capacidad de

patrocinio, etc.;

Enmienda 39 Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1 – letra b – párrafo 3 – guión 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

 el número de beneficiarios finales pertenecientes a grupos socialmente desfavorecidos que se acogen al instrumento financiero.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) Además de realizar las labores regulares de seguimiento, la Comisión elaborará, a más tardar a finales de 2017, un informe de evaluación externa con objeto de valorar la eficacia del Programa en cuanto a la consecución de sus objetivos y su eficiencia, así como su valor añadido europeo con vistas a decidir acerca de su renovación, modificación o interrupción. La evaluación abordará el alcance de la simplificación, su coherencia interna y externa, la constatación de si todos los objetivos continúan siendo pertinentes, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Asimismo, tendrá en cuenta los resultados de la evaluación sobre el impacto a largo plazo de la Decisión nº 1855/2006/CE, de la Decisión nº 1718/2006/CE, y de la Decisión nº 1041/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda

a) Además de realizar las labores regulares de seguimiento, la Comisión elaborará, a más tardar a finales de 2017, un informe de evaluación externa con objeto de valorar la eficacia del Programa en cuanto a la consecución de sus objetivos y su eficiencia, así como su valor añadido europeo con vistas a decidir acerca de su renovación, modificación o interrupción. La evaluación abordará el alcance de la simplificación, su coherencia interna y externa, la constatación de si todos los objetivos continúan siendo pertinentes, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Asimismo, tendrá en cuenta los resultados de la evaluación sobre el impacto a largo plazo de la Decisión nº 1855/2006/CE, de la Decisión nº 1718/2006/CE, y de la Decisión nº 1041/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. *El informe de* evaluación externa se enviará al Parlamento Europeo y se presentará ante el mismo.

Propuesta de Reglamento Anexo I – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión establecerá un instrumento destinado a los sectores cultural y creativo, que funcionará en el contexto de un instrumento de deuda de la Unión Europea para las pequeñas y medianas empresas. El apoyo financiero así aportado se destinará a las pequeñas y medianas empresas y a las organizaciones que operan en los sectores cultural y creativo.

Enmienda

La Comisión establecerá un instrumento destinado a los sectores cultural y creativo, que funcionará en el contexto de un instrumento de deuda de la Unión Europea para las *microempresas y* pequeñas y medianas empresas. El apoyo financiero así aportado se destinará a las *microempresas y* pequeñas y medianas empresas y a las organizaciones que operan en los sectores cultural y creativo.

PROCEDIMIENTO

Título	Programa Europa Creativa				
Referencias	COM(2011)0785 - C7-0435/2011 - 2011/0370(COD)				
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 30.11.2011				
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 19.1.2012				
Ponente de opinión Fecha de designación	Kinga Göncz 15.12.2011				
Examen en comisión	31.5.2012 10.7.2012 17.9.2012				
Fecha de aprobación	18.9.2012				
Resultado de la votación final	+: 36 -: 0 0: 4				
Miembros presentes en la votación final	Regina Bastos, Edit Bauer, Heinz K. Becker, Pervenche Berès, Vilija Blinkevičiūtė, Philippe Boulland, Alejandro Cercas, Ole Christensen, Derek Roland Clark, Marije Cornelissen, Emer Costello, Frédéric Daerden, Sari Essayah, Thomas Händel, Marian Harkin, Nadja Hirsch, Stephen Hughes, Danuta Jazłowiecka, Ádám Kósa, Jean Lambert, Veronica Lope Fontagné, Olle Ludvigsson, Thomas Mann, Elisabeth Morin-Chartier, Csaba Őry, Siiri Oviir, Licia Ronzulli, Elisabeth Schroedter, Jutta Steinruck, Traian Ungureanu, Andrea Zanoni, Inês Cristina Zuber				
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Kinga Göncz, Richard Howitt, Jan Kozłowski, Svetoslav Hristov Malinov, Anthea McIntyre, Antigoni Papadopoulou, Birgit Sippel, Csaba Sógor				

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA

para la Comisión de Cultura y Educación

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Europa Creativa (COM(2011)0785 – C7-0435/2011 – 2011/0370(COD))

Ponente de opinión: Silvia-Adriana Ticău

BREVE JUSTIFICACIÓN

Importancia de los sectores cultural y creativo (SCC)

Los sectores cultural y creativo (SCC) suponen una importante contribución en el ámbito del empleo y del crecimiento económico, y representan el 4,5 % del total del PIB europeo y el 3,8 % del empleo. Los sectores cultural y creativo contribuyen asimismo al desarrollo de otros sectores económicos como el turismo y las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC). Al estimular la innovación y el espíritu empresarial a través de un crecimiento inteligente y sostenible, los sectores cultural y creativo contribuyen a la inclusión social.

Dificultades y retos comunes

Los SCC se enfrentan a retos y dificultades comunes, tales como la fragmentación del mercado, la globalización y la digitalización, la escasez de datos y la falta de inversión privada. En particular, las PYME y las organizaciones de SCC encuentran dificultades para acceder a la financiación. Estas dificultades se deben, principalmente, a los siguientes motivos:

- el carácter intangible de muchos de sus activos, tales como los derechos de autor;
- las obras culturales no están en general fabricadas en serie, sino que, por lo general, constituyen un prototipo único, mientras que la inversión debe hacerse a largo plazo para ser rentable;
- los empresarios del ámbito cultural y creativo carecen a menudo de las competencias empresariales necesarias para promover sus proyectos ante las entidades financieras;

- las entidades financieras no conocen suficientemente este sector y no están dispuestas a invertir en el desarrollo de los conocimientos necesarios para evaluar riesgos específicos;
- los datos fiables son a menudo insuficientes, lo que dificulta la obtención de préstamos por parte de las PYME de estos sectores.

Descripción del Programa Europa Creativa

El Programa Europa Creativa agrupa y continúa los actuales programas Cultura, MEDIA y MEDIA Mundus. El presupuesto global para las acciones (2014-2020) asciende a 1 801 millones de euros, un aumento del 37 % en comparación con el actual nivel de gasto. El Programa Europa Creativa consta de un marco con tres capítulos: un capítulo intersectorial dirigido a todos los sectores culturales y creativos (un 15 % del presupuesto del programa), un capítulo Cultura dirigido a los sectores cultural y creativo (un 30 % del presupuesto del programa) y un capítulo MEDIA dirigido al sector audiovisual (un 55 % del presupuesto del programa).

El capítulo intersectorial proporciona a los SCC un instrumento para facilitar el acceso de las PYME y de las organizaciones de los sectores cultural y creativo a la financiación y para reforzar la capacidad de las entidades financieras de evaluar los proyectos culturales y creativos. Este instrumento complementará a otros instrumentos de los Fondos Estructurales o del Programa para la competitividad e innovación.

Tanto las prioridades como las medidas de apoyo a los capítulos Cultura y MEDIA tienen como objetivo el fortalecimiento de las capacidades de SCC para: el fomento de la utilización de tecnologías digitales con vistas a garantizar la adaptación a la evolución del mercado; la adaptación a las tecnologías digitales; los nuevos modelos de negocio y de distribución; el apoyo al marketing y la distribución transnacional por medio de plataformas en línea.

A fin de ejecutar el presente Programa, la Comisión adoptará los programas de trabajo anuales mediante actos de ejecución de conformidad con el procedimiento de comitología. La mayoría de las subvenciones concedidas por el Programa Europa Creativa será gestionada por la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA) a través de convocatorias de propuestas. La ayuda financiera concedida no podrá superar el 50 % de los costes finales de las operaciones apoyadas (salvo que en el programa se especifique lo contrario). La Comisión gestionará directamente algunos aspectos del programa, tales como la concesión de premios, la cooperación con instituciones internacionales, los fondos de coproducción audiovisual internacional, así como la financiación de las iniciativas Capital Europea de la Cultura y Sello de Patrimonio Europeo.

La Comisión supervisará regularmente el Programa Europa Creativa sobre la base de los indicadores de rendimiento contemplados en el artículo 14, que incluyen: el porcentaje de empleo y el porcentaje de PIB del sector; la internacionalización de los operadores culturales y el número de asociaciones transnacionales de cooperación creadas; número de entradas de películas europeas en Europa y en todo el mundo; el porcentaje de obras audiovisuales europeas en salas de cine, televisión y plataformas digitales; el volumen de préstamos concedidos en el marco del instrumento financiero.

Posición de la ponente

Con las enmienda propuestas, la ponente de la Comisión de Industria, Investigación y Energía apoya la introducción de nuevos objetivos específicos del programa, lo que refuerza sus capítulos relativos a la adaptación de los SCC a la globalización y la digitalización. Los cambios tienen como objetivo, en particular, la accesibilidad en línea del material cultural, la mejora del modelo de gestión y conservación del material digital, y el fomento de la asociación entre instituciones culturales y sector privado para crear nuevas formas de financiación de la digitalización del material cultural y para estimular el uso innovador del material. Asimismo, la ponente apoya la inclusión, entre los objetivos específicos del programa, de la mejora del acceso de las personas con discapacidad a los productos de SCC.

ENMIENDAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Cultura y Educación, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El Tratado aspira a sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos y confiere a la Unión la tarea, entre otras cosas, de contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, y garantizando al mismo tiempo la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria de la Unión. En este contexto, la Unión apoya y completa, en caso necesario, las acciones de los Estados miembros encaminadas a respetar la diversidad cultural y lingüística, a reforzar la competitividad de los sectores cultural y creativo europeos y a facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, en particular por medio de la formación profesional.

Enmienda

(1) El Tratado aspira a sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos y confiere a la Unión la tarea, entre otras cosas, de contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, y garantizando al mismo tiempo la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria de la Unión. En este contexto, la Unión apoya y completa, en caso necesario, las acciones de los Estados miembros encaminadas a respetar la diversidad cultural y lingüística, a reforzar la competitividad de los sectores cultural y creativo europeos y a facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, en particular por medio de la formación profesional v el aprendizaje permanente.

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Las personas con discapacidad siguen teniendo un acceso limitado a los productos de los sectores cultural y creativo, y, entre los objetivos específicos del Programa Europa Creativa, debería figurar la facilitación del acceso de las personas con discapacidad a dichos productos.

Justificación

Para favorecer la protección y promoción de la diversidad lingüística y cultural europea y para consolidar la competitividad de los sectores cultural y creativo, es necesario incluir entre los objetivos específicos del programa el apoyo a un crecimiento sostenible e inclusivo facilitando el acceso de las personas con discapacidad a los productos de los sectores cultural y creativo.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La Comunicación de la Comisión Europea sobre una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (Europa 2020) define una estrategia que tiene por objeto convertir a la Unión en una economía inteligente, sostenible e integradora que ofrezca niveles elevados de empleo, productividad y cohesión social. En dicho documento, la Comisión señaló que la Unión debe ofrecer un marco de condiciones más atractivas para la innovación y la creatividad, incluyendo medidas de incentivo al crecimiento de las empresas basadas en el conocimiento y un mayor acceso a la financiación de los sectores cultural y

Enmienda

(7) La Comunicación de la Comisión Europea sobre una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (Europa 2020) define una estrategia que tiene por objeto convertir a la Unión en una economía inteligente, sostenible e integradora que ofrezca niveles elevados de empleo, productividad y cohesión social. En dicho documento, la Comisión señaló que la Unión debe ofrecer un marco de condiciones más atractivas para la innovación y la creatividad, incluvendo medidas de incentivo al crecimiento de las empresas basadas en el conocimiento y un mayor acceso a la financiación de los sectores cultural y

creativo.

creativo, así como fomentando unos niveles elevados de conocimientos y accesibilidad digitales.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) La cultura desempeña un papel clave en un período de crisis económica y financiera, y realiza una contribución creativa al logro de los objetivos de política social, promoviendo la innovación y produciendo así resultados sociales.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) De estos ejercicios de seguimiento, evaluación y consulta pública se desprende que los programas Cultura, MEDIA y MEDIA Mundus desempeñan un papel muy importante en la protección y la promoción de la diversidad cultural y lingüística de Europa, y que son importantes para atender a las necesidades de los sectores cultural y creativo, a lo que se añade que los objetivos de todo nuevo programa deben ajustarse a los objetivos de Europa 2020. También se desprende de estas evaluaciones y consultas, así como de diversos estudios independientes, en particular el estudio sobre la dimensión empresarial de las industrias culturales y creativas, que los sectores cultural y creativo se enfrentan a desafíos comunes, a saber, un contexto de mercado muy fragmentado, el impacto de la transición al entorno digital y la globalización, las

Enmienda

(9) De estos ejercicios de seguimiento, evaluación y consulta pública se desprende que los programas Cultura, MEDIA y MEDIA Mundus desempeñan un papel muy importante en la protección y la promoción de la diversidad cultural y lingüística de Europa, y que son importantes para atender a las necesidades de los sectores cultural y creativo, a lo que se añade que los objetivos de todo nuevo programa deben ajustarse a los objetivos de Europa 2020. También se desprende de estas evaluaciones y consultas, así como de diversos estudios independientes, en particular el estudio sobre la dimensión empresarial de las industrias culturales y creativas, que los sectores cultural y creativo se enfrentan a desafíos comunes, a saber, un contexto de mercado muy fragmentado, el impacto de la transición al entorno digital y la globalización, las

PE494.523v02-00 120/142 RR\923991ES.doc

dificultades de acceso a la financiación y la escasez de datos comparables, que exigen, todos ellos, una actuación a escala de la Unión. dificultades de acceso a la financiación y la escasez de datos comparables, que exigen, todos ellos, una actuación a escala de la Unión. Pero, a diferencia de otros desafíos, la digitalización debe considerarse como un catalizador y una oportunidad.

Justificación

La tecnología y la disponibilidad de infraestructuras de banda ancha en zonas urbanas y rurales abre nuevas oportunidades para que los creadores produzcan y distribuyan sus obras a un público más amplio y a un coste menor, con independencia de las limitaciones físicas y geográficas. Gracias a ello, y siempre que los proveedores de contenido cultural utilicen plenamente las TIC y se reexaminen las pautas tradicionales de producción y distribución, los creadores pueden tener unas audiencias y unos mercados mayores y se proporciona una oferta cultural más diversa a los ciudadanos.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) Los sectores cultural y creativo se enfrentan a una transición digital que está cambiando los modelos tradicionales, transformando las cadenas de valor y reclamando nuevos modelos empresariales. La digitalización de los recursos culturales y la ampliación del acceso a los mismos ofrecen enormes oportunidades económicas y son un requisito previo para poder seguir desarrollando las capacidades cultural y creativa de Europa y la presencia de su industria en este ámbito.

Justificación

Cabe señalar que el material digitalizado puede reutilizarse, con fines comerciales o no comerciales, para el desarrollo de contenidos educativos y de aprendizaje, documentales, aplicaciones turísticas, juegos, animaciones y herramientas de diseño, siempre que al hacerlo se respeten plenamente los derechos de autor y otros derechos afines.

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) La transición al entorno digital está teniendo una repercusión enorme sobre cómo se elaboran, se difunden, se consumen y se rentabilizan económicamente los bienes culturales, y en el modo en que se accede a los mismos. Estos cambios ofrecen grandes oportunidades para los sectores cultural y creativo europeos. Con costes de distribución más bajos, nuevos canales de distribución y nuevas oportunidades para productos nicho se puede facilitar el acceso v aumentar su circulación en todo el mundo. Para aprovechar estas oportunidades y adaptarse al contexto de la transición al entorno digital y a la globalización, los sectores cultural y creativo necesitan adquirir nuevas competencias y tener mayor acceso a la financiación a fin de modernizar sus equipos, desarrollar nuevos métodos de producción y de distribución, y adaptar sus modelos de negocio.

Enmienda

(11) La transición al entorno digital está teniendo una repercusión enorme sobre cómo se elaboran, se difunden, se consumen v se rentabilizan económicamente los bienes culturales, y en el modo en que se accede a los mismos. Estos cambios ofrecen grandes oportunidades para los sectores cultural y creativo europeos y para el conjunto de la sociedad. Con costes de distribución más bajos, nuevos canales de distribución y nuevas oportunidades para productos nicho se puede facilitar el acceso y aumentar su circulación en todo el mundo, contribuyéndose al mismo tiempo a la mejora de la cohesión social. Para aprovechar estas oportunidades y adaptarse al contexto de la transición al entorno digital y a la globalización, los sectores cultural y creativo necesitan adquirir nuevas competencias y tener mayor acceso a la financiación a fin de modernizar sus equipos, desarrollar nuevos métodos de producción y de distribución, y adaptar sus modelos de negocio.

Justificación

Las estrategias de desarrollo regional y local han incluido con éxito a los sectores culturales y creativos en muchos ámbitos: la promoción del patrimonio cultural para un uso empresarial; el desarrollo de infraestructuras y servicios culturales para apoyar el turismo sostenible; la creación de agrupaciones de empresas locales y las asociaciones entre los SCC y la industria, la investigación, la enseñanza y otros sectores; la creación de laboratorios innovadores; y el desarrollo urbano sostenible.

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) El material digital debe gestionarse y conservarse correctamente para evitar que la información almacenada de esta manera pueda resultar ilegible cuando los soportes físicos y lógicos utilizados para su almacenaje queden obsoletos, cuando los dispositivos de almacenaje se deterioren con el tiempo y cuando dichos dispositivos no puedan abarcar el enorme volumen de contenidos nuevos y en constante evolución. Las tecnologías innovadoras de almacenamiento basadas en Internet pueden desempeñar un papel importante en la conservación de los datos culturales y creativos, siempre que se posibilite, salvaguarde y garantice la seguridad de los datos, la resistencia de la infraestructura digital y el acceso a esos datos.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 ter) Para que puedan prosperar, las industrias culturales y creativas de Europa necesitan un sistema moderno, accesible y jurídicamente seguro para la protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI).

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Las actuales prácticas de distribución sostienen el sistema de financiación de la cinematografía. Sin embargo, es cada vez más necesario promover la existencia de ofertas en línea legales y atractivas, así como de alentar la innovación. Por consiguiente, es esencial fomentar la flexibilidad de nuevos modos de distribución para que surjan nuevos modelos de negocio.

Enmienda

(12) Las actuales prácticas de distribución sostienen el sistema de financiación de la cinematografía. Sin embargo, es cada vez más necesario promover la existencia de ofertas en línea legales y atractivas, así como de alentar la innovación, especialmente en relación con la red de Internet móvil. Por consiguiente, es esencial fomentar la flexibilidad de nuevos modos de distribución para que surjan nuevos modelos de negocio. La provisión de dichas ofertas en línea legales y atractivas debe basarse en una estrategia global para la Unión en la que participen todas las partes interesadas. El objetivo de estas nuevas ofertas en línea legales no solo debe ser fomentar la creación artística y proteger los intereses de los creadores, sino también garantizar el acceso más amplio posible del público a los productos de los sectores cultural y creativo.

Justificación

Habida cuenta de que se accede de manera creciente a Internet desde dispositivos móviles (teléfonos, ordenadores, etc.), debe hacerse referencia a las tecnologías móviles de Internet por desempeñar estas un papel importante en la garantía de flexibilidad de las nuevas formas de distribución. Las ofertas en línea legales y atractivas no solo deben fomentar la creación artística y proteger los intereses de los creadores, sino también garantizar el acceso más amplio posible del público a los productos de los sectores cultural y creativo.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) La Unión debe actuar de

inmediato para sacar provecho de la digitalización y la conservación digital. Si los Estados miembros no aumentan la inversión en este ámbito, existe el riesgo de que los beneficios culturales y económicos del cambio digital se materialicen en otros continentes y no en Europa.

Justificación

La digitalización es un medio importante para ampliar el acceso al material cultural y fomentar su uso. El coste de la digitalización de todo el patrimonio cultural de Europa es elevado y por eso no puede cubrirse solamente con financiación pública. El patrocinio de la digitalización por el sector privado o la creación de colaboraciones entre los sectores público y privado pueden ser vías para la participación de entidades privadas en las actividades de digitalización y, por tanto, deben fomentarse.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 ter) Los libros, diarios y revistas son componentes de las industrias culturales y también forman parte de un panorama mediático europeo pluralista y variado. La era digital representa un reto para la sostenibilidad de sectores tradicionales de estas industrias, incluidas las editoriales, las librerías y los medios impresos.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 12 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 quater) La accesibilidad en línea del material cultural permitirá a los ciudadanos de toda la Unión acceder al mismo y utilizarlo para su ocio, sus estudios o su trabajo. Asimismo dotará de

un perfil claro en Internet al patrimonio diverso y multilingüe de Europa, y la digitalización de sus activos ayudará a las instituciones culturales europeas a seguir realizando su misión de dar acceso a nuestro patrimonio y de conservarlo en un entorno digital.

Justificación

La accesibilidad en línea del material cultural permitirá a los ciudadanos de toda la UE acceder al mismo y utilizarlo para su ocio, sus estudios o su trabajo. Asimismo, la accesibilidad en línea del material cultural permitirá que el patrimonio diverso y multilingüe europeo adquiera un perfil claro en Internet.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Uno de los mayores retos de los sectores cultural y creativo, y en particular, de los pequeños operadores, incluidas las pequeñas y medianas empresas (PYME) y las microempresas, es su dificultad para tener acceso a los fondos necesarios con vistas a financiar sus actividades, crecer, mantener su competitividad o internacionalizarse. Si bien este es un reto común para las PYME en general, la situación es mucho más difícil en los sectores cultural y creativo, debido al carácter intangible de muchos de sus activos, al hecho de que sus actividades consistan en la elaboración de prototipos, a la falta de disposición de los operadores de esos sectores a invertir, así como a la insuficiente disposición a la inversión de las instituciones financieras.

Enmienda

(13) Uno de los mayores retos de los sectores cultural y creativo, y en particular, de los pequeños operadores, incluidas las pequeñas y medianas empresas (PYME) y las microempresas, es su dificultad para tener acceso a los fondos necesarios con vistas a financiar sus actividades, crecer, crear empleo, mantener su competitividad o internacionalizarse. Si bien este es un reto común para las PYME en general, la situación es mucho más difícil en los sectores cultural y creativo, debido al carácter intangible de muchos de sus activos, al hecho de que sus actividades consistan en la elaboración de prototipos v a su necesidad intrínseca de asumir riesgos y experimentar para innovar, a la falta de disposición de los operadores de esos sectores a invertir, así como a la insuficiente disposición a la inversión de las instituciones financieras.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Existe la necesidad de agrupar los actuales programas individuales de la Unión relativos a los sectores cultural y creativo dentro de un programa marco único y global, a fin de apoyar de forma más eficaz a los operadores culturales y creativos, para que aprovechen las oportunidades que ofrecen la globalización y la transición al entorno digital y ayudarlos a abordar los problemas que actualmente conducen a la fragmentación del mercado. En aras de la eficacia, el programa debe tener en cuenta el carácter específico de los subsectores, sus distintos grupos destinatarios y sus necesidades particulares, por lo que son precisos planteamientos a la medida de cada subsector, dentro de capítulos independientes.

Enmienda

(15) Existe la necesidad de agrupar los actuales programas individuales de la Unión relativos a los sectores cultural y creativo dentro de un programa marco único y global, a fin de apoyar de forma más eficaz a los operadores culturales y creativos, para que aprovechen las oportunidades que ofrecen la globalización y la transición al entorno digital y ayudarlos a abordar los problemas que actualmente conducen a la fragmentación del mercado. En aras de la eficacia, el programa debe tener en cuenta el carácter específico de los subsectores, sus distintos grupos destinatarios y sus necesidades particulares, por lo que son precisos planteamientos a la medida de cada subsector, dentro de capítulos independientes. La prioridad de los cambios que ello conlleva debe ser la simplificación del proceso de solicitud y el cumplimiento de los procedimientos de información financiera, de forma que tanto las PYME como las organizaciones comunitarias y de voluntariado no se vean sobrecargadas con tareas administrativas.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Las iniciativas Capital Europea de la Cultura y Sello de Patrimonio Europeo ayudan a reforzar el sentimiento de pertenencia a un espacio cultural común, y contribuyen a aumentar el valor del patrimonio cultural, por lo que debe preverse financiación para estas dos

Enmienda

(16) Las iniciativas Capital Europea de la Cultura, *Capital Europea del Deporte* y Sello de Patrimonio Europeo ayudan a reforzar el sentimiento de pertenencia a un espacio cultural común, y contribuyen a aumentar el valor del patrimonio cultural. Estas acciones de la Unión *deben financiarse a través del Programa Europa*

Creativa.

Enmienda 17 Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Con respecto a la ejecución del Programa, debe tenerse en cuenta la naturaleza específica de los sectores cultural y creativo, prestando especial atención a conseguir la simplificación de los procedimientos administrativos y financieros.

Enmienda

(23) Con respecto a la ejecución del Programa, debe tenerse en cuenta, por ejemplo a través de consultas al sector por medio de los canales apropiados, la naturaleza específica de los sectores cultural y creativo, prestando especial atención a conseguir la simplificación de los procedimientos administrativos y financieros, en particular para las PYME y las organizaciones comunitarias y de voluntariado.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Tal como se indica en el informe de la Comisión sobre la repercusión de las Decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo por las que se modifican las bases jurídicas de los programas europeos en materia de aprendizaje permanente, cultura, juventud y ciudadanía, de 30 de julio de 2010, los plazos de los procedimientos de gestión se han reducido sustancialmente, lo que supone una mayor eficiencia de los programas. *Por tanto*, debe *proseguir* este tipo de simplificación.

Enmienda

(25) Tal como se indica en el informe de la Comisión sobre la repercusión de las Decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo por las que se modifican las bases jurídicas de los programas europeos en materia de aprendizaje permanente, cultura, juventud y ciudadanía, de 30 de julio de 2010, los plazos de los procedimientos de gestión se han reducido sustancialmente, lo que supone una mayor eficiencia de los programas. Debe proseguirse v mejorarse aún más este tipo de simplificación, centrándose en acortar el tiempo necesario para la concesión de subvenciones y en un mayor uso de las herramientas electrónicas de gestión de provectos.

Enmienda 19 Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. «sectores cultural y creativo»: todos los sectores cuyas actividades se basan en valores culturales o expresiones artísticas y creativas, independientemente de que dichas actividades estén orientadas al mercado o no y del tipo de estructura que las lleve a cabo; entre estas actividades se cuentan la creación, la producción, la difusión y la conservación de los bienes y servicios que encarnan expresiones culturales, artísticas o creativas, así como otras tareas afines, como la educación, la gestión o la reglamentación; los sectores cultural y creativo incluyen, en particular, la arquitectura, los archivos y bibliotecas, la artesanía artística, los audiovisuales (incluyendo el cine, la televisión, los videojuegos y los multimedia), el patrimonio cultural, el diseño, los festivales, la música, las artes escénicas, la edición, *la radio* y las artes visuales;

Enmienda

1. «sectores cultural y creativo»: todos los sectores cuyas actividades se basan en valores culturales o expresiones artísticas y creativas, independientemente de que dichas actividades estén orientadas al mercado o no y del tipo de estructura que las lleve a cabo; entre estas actividades se cuentan la creación, la producción, la difusión y la conservación de los bienes y servicios, incluida la digitalización de los servicios, que encarnan expresiones culturales, artísticas o creativas, así como otras tareas afines, como la educación, la gestión o la reglamentación y la formación; los sectores cultural y creativo incluyen sectores como la arquitectura, los archivos y bibliotecas, la artesanía artística, los audiovisuales (incluyendo el cine, la televisión, *la radio*, los videojuegos y los multimedia), el patrimonio cultural, el diseño, la música, las artes escénicas, la edición, el deporte, las artes visuales y la grabación;

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el carácter transnacional de sus actividades y su repercusión, que complementarán a los programas *tanto* nacionales *como* internacionales y *a otros* de la Unión;

Enmienda

a) el carácter transnacional de sus actividades y su repercusión, *en particular la puesta en común del conocimiento*, que complementarán a los programas *locales*, *regionales*, nacionales, internacionales y *de otro tipo* de la Unión;

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) la cooperación transnacional, que estimula respuestas de mayor alcance, más rápidas y más eficaces a los retos globales, y tiene efectos sistémicos a largo plazo en los sectores en cuestión;

Enmienda

c) la cooperación transnacional, que estimula respuestas de mayor alcance, más rápidas y más eficaces a los retos globales *y la innovación*, y tiene efectos sistémicos a largo plazo en los sectores en cuestión;

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el aumento de la cohesión social, mejorando el acceso a los productos de los sectores cultural y creativo para todos los ciudadanos de la Unión y, especialmente, para las personas con discapacidad;

Justificación

La mejora del acceso a los productos de los sectores cultural y creativo para todos los ciudadanos europeos y, especialmente, para las personas con discapacidad contribuirá de manera significativa a la cohesión social de la UE.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) reforzar la competitividad de los sectores cultural y creativo con vistas a promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Enmienda

b) reforzar la competitividad *y la flexibilidad* de los sectores cultural y creativo con vistas a promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – letra b

Texto de la Comisión

b) *promover* la circulación transnacional de las obras y de los operadores culturales y creativos y llegar a nuevos públicos en Europa y fuera de ella;

Enmienda

b) *posibilitar* la circulación transnacional de las obras y de los operadores culturales y creativos y llegar a nuevos públicos en Europa y fuera de ella;

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) promover la movilidad entre los artistas, el diálogo intercultural y la educación artística;

Enmienda 26 Propuesta de Reglamento Artículo 5 – letra c

Texto de la Comisión

c) reforzar la capacidad financiera de los sectores cultural y creativo y, en especial, de las pequeñas y medianas empresas y organizaciones;

Enmienda

c) reforzar la capacidad financiera de los sectores cultural y creativo y, en especial, *de las bibliotecas públicas*, de las pequeñas y medianas empresas, *de las microempresas* y *de las* organizaciones *comunitarias y de voluntariado*;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 5 — letra d

Texto de la Comisión

d) apoyar la cooperación política transnacional con el fin de estimular la Enmienda

d) apoyar la cooperación política transnacional con el fin de estimular la

RR\923991ES.doc 131/142 PE494.523v02-00

elaboración de políticas, la innovación, la captación de audiencia *y* los nuevos modelos de negocio.

elaboración de políticas, la innovación, la captación de audiencia, los nuevos modelos de negocio *y la actividad empresarial*;

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) fomentar las colaboraciones entre las instituciones culturales y el sector privado para crear nuevas formas de financiar la digitalización del material cultural e incentivar usos innovadores del mismo, garantizando al mismo tiempo que las colaboraciones entre los sectores público y privado sean justas y equilibradas;

Justificación

Para fomentar la protección y la promoción de la diversidad lingüística y cultural europea, así como para consolidar la competitividad de los sectores cultural y creativo, es necesario incluir entre los objetivos específicos el fomento de las asociaciones entre las instituciones culturales y el sector privado, con objeto de crear nuevas formas de financiación de la digitalización del material cultural y de estímulo del uso innovador del material.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) promover unos niveles elevados de conocimientos y de accesibilidad digitales en todos los Estados miembros, con el fin de crear una igualdad de oportunidades que permita a los ciudadanos de la UE aprovechar los frutos de las obras culturales, artísticas y audiovisuales;

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quater) estimular el empleo sostenible en los sectores cultural y creativo, lo que también repercutirá positivamente en el empleo de sectores relacionados como el turismo y el sector digital;

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – letra d quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quinquies) mejorar las condiciones para la digitalización y la accesibilidad en línea del material protegido por derechos de autor;

Justificación

Para fomentar la protección y la promoción de la diversidad lingüística y cultural europea, así como para consolidar la competitividad de los sectores cultural y creativo es necesario incluir entre los objetivos específicos la mejora de las condiciones de la digitalización y de la accesibilidad en línea del material protegido por derechos de autor.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – letra d sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d sexies) mejorar las condiciones de infraestructura digital y el marco legislativo para la gestión y el almacenamiento del material en formato digital, con el fin de garantizar su conservación a largo plazo;

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – letra d septies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d septies) apoyar un crecimiento sostenible e integrador facilitando el acceso de las personas con discapacidad a los productos de los sectores cultural y creativo.

Justificación

Para favorecer la protección y promoción de la diversidad lingüística y cultural europea, así como para consolidar la competitividad de los sectores cultural y creativo, es necesario incluir entre los objetivos específicos el apoyo a un crecimiento sostenible e integrador facilitando el acceso de las personas con discapacidad a los productos de los sectores cultural y creativo.

Enmienda 34 Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Comisión establecerá un instrumento destinado a los sectores cultural y creativo, que se pondrá en marcha en el contexto de un instrumento de deuda de la Unión destinado a las pequeñas y medianas empresas. Este instrumento tendrá las siguientes prioridades:

Enmienda

1. La Comisión establecerá un instrumento destinado a los sectores cultural y creativo, que se pondrá en marcha en el contexto de un instrumento de deuda de la Unión destinado a las pequeñas y medianas empresas, las microempresas y las organizaciones comunitarias y de voluntariado. Este instrumento tendrá las siguientes prioridades:

Enmienda 35 Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) facilitar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas y organizaciones de los sectores cultural y

Enmienda

a) facilitar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas, *las microempresas, las bibliotecas públicas* y

PE494.523v02-00 134/142 RR\923991ES.doc

creativo europeos;

las organizaciones *comunitarias y de voluntariado* de los sectores cultural y creativo europeos;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 8 — letra e

Texto de la Comisión

e) conferencias, seminarios y diálogo político, incluyendo los ámbitos de la cultura y la alfabetización mediática;

Enmienda

e) conferencias, seminarios y diálogo político, incluyendo los ámbitos de la cultura y la alfabetización mediática, dirigidos a las partes interesadas que intervienen directamente en los sectores en cuestión;

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – letra f – guión 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- facilitar información periódica sobre la carga administrativa para las pequeñas y medianas empresas, así como para las organizaciones comunitarias y de voluntariado, y propuestas prácticas para reducir dichas cargas;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) apoyar las acciones que doten a los agentes de cualificaciones y conocimientos técnicos que fomenten la adaptación a las tecnologías digitales, incluido el ensayo de nuevos enfoques en materia de captación

Enmienda

a) apoyar las acciones que doten a los agentes, *incluidas las bibliotecas públicas*, de cualificaciones y conocimientos técnicos que fomenten la adaptación a las tecnologías digitales, incluido el ensayo de nuevos enfoques en materia de captación

de audiencia y de modelos de negocio;

de audiencia y de modelos de negocio, utilizando, entre otros medios, las plataformas informativas sociales; las tecnologías de Internet móvil deben ser parte integrante de este proceso dado su uso creciente;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) apoyar la captación de audiencia como medio de estimular el interés en las obras culturales europeas.

Enmienda

c) apoyar la captación de audiencia como medio de estimular el interés en las obras culturales europeas, *incluyendo el aprovechamiento de las plataformas informativas sociales*.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) actividades realizadas por bibliotecas públicas para digitalizar obras literarias, elaborar catálogos integrados en línea e integrar las librerías públicas en redes nacionales e internacionales;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – letra e

Texto de la Comisión

e) acciones especiales destinadas a lograr una mayor visibilidad de la riqueza y la diversidad de las culturas europeas, y a fomentar el diálogo intercultural y la comprensión mutua, por ejemplo, mediante

Enmienda

e) acciones especiales destinadas a lograr una mayor visibilidad de la riqueza y la diversidad de las culturas europeas, y a fomentar el diálogo intercultural y la comprensión mutua, por ejemplo, mediante

PE494.523v02-00 136/142 RR\923991ES.doc

premios culturales europeos, el Sello de Patrimonio Europeo, y las capitales europeas de la cultura. premios culturales europeos, el Sello de Patrimonio Europeo, y las Capitales Europeas de la Cultura *y el Deporte*.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) facilitar la adquisición de las cualificaciones y el desarrollo de redes y, en particular, el fomento de la utilización de tecnologías digitales con vistas a garantizar la adaptación a la evolución del mercado;

Enmienda

a) facilitar la adquisición de las cualificaciones y el desarrollo de redes y, en particular, el fomento de la utilización de tecnologías digitales y los medios de comunicación social con vistas a garantizar la adaptación a la evolución del mercado; las tecnologías de Internet móvil deben ser parte integrante de este proceso dado su uso creciente;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1 – letra b bis) (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) promover proyectos que pongan en práctica de forma técnica y creativa el desarrollo de plataformas múltiples a través de los distintos medios de comunicación;

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) apoyar el desarrollo de proyectos piloto, así como su promoción y

presentación pública;

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) el fomento de políticas que, teniendo en cuenta los múltiples aspectos de las industrias creativas, fomenten la innovación a escala tanto técnica como creativa.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) las políticas pertinentes de la UE, en particular las que se llevan a cabo en los ámbitos de la educación, el empleo, la salud, la investigación y la innovación, la empresa, el turismo, la justicia y el desarrollo;

Enmienda

a) las políticas pertinentes de la UE, en particular las que se llevan a cabo en los ámbitos de la educación, el empleo, la salud, la investigación y la innovación, la empresa, el turismo, la justicia, el desarrollo y el *deporte*;

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) otras fuentes de financiación de la UE en el ámbito de las políticas de cultura y medios de comunicación, en particular, el Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, *los programas* de investigación e innovación, así como los instrumentos financieros relativos a la justicia y ciudadanía, los programas de cooperación exterior y los instrumentos de

Enmienda

b) otras fuentes de financiación de la UE en el ámbito de las políticas de cultura y medios de comunicación, en particular, el Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, *el Programa* de investigación e innovación, *el Programa Erasmus para Todos*, así como los instrumentos financieros relativos a la justicia y ciudadanía, los programas de

PE494.523v02-00 138/142 RR\923991ES.doc

preadhesión. En concreto, será importante establecer sinergias, en el nivel de la ejecución, entre el programa y las estrategias nacionales y regionales para la especialización inteligente.

cooperación exterior y los instrumentos de preadhesión. En concreto, será importante establecer sinergias, en el nivel de la ejecución, entre el programa y las estrategias nacionales y regionales para la especialización inteligente.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) Además de realizar las labores regulares de seguimiento, la Comisión elaborará, a más tardar a finales de 2017, un informe de evaluación externa con objeto de valorar la eficacia del Programa en cuanto a la consecución de sus objetivos y su eficiencia, así como su valor añadido europeo con vistas a decidir acerca de su renovación, modificación o interrupción. La evaluación abordará el alcance de la simplificación, su coherencia interna y externa, la constatación de si todos los objetivos continúan siendo pertinentes, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Asimismo, tendrá en cuenta los resultados de la evaluación sobre el impacto a largo plazo de la Decisión nº 1855/2006/CE, de la Decisión nº 1718/2006/CE, v de la Decisión nº 1041/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda

a) Además de realizar las labores regulares de seguimiento, la Comisión elaborará, a más tardar a finales de 2017, un informe de evaluación externa con objeto de valorar la eficacia del Programa en cuanto a la consecución de sus objetivos y su eficiencia, así como su valor añadido europeo con vistas a decidir acerca de su renovación, modificación o interrupción. La Comisión presentará al Parlamento Europeo un informe anual sobre los resultados y los indicadores de rendimiento del Programa. La evaluación abordará el alcance de la simplificación, su coherencia interna y externa, la constatación de si todos los objetivos continúan siendo pertinentes, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Asimismo, tendrá en cuenta los resultados de la evaluación sobre el impacto a largo plazo de la Decisión nº 1855/2006/CE, de la Decisión nº 1718/2006/CE, y de la Decisión nº 1041/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Justificación

Para que el Parlamento pueda controlar los resultados y los indicadores de rendimiento del Programa, la Comisión debe presentarle un informe anual sobre la base de los procedimientos de control y evaluación en virtud del artículo 14.

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios de los proyectos financiados por el Programa comunicarán y difundirán la información relativa a la financiación de la Unión que hayan recibido y los resultados obtenidos.

Enmienda

1. Los beneficiarios de los proyectos financiados por el Programa comunicarán y difundirán la información relativa a la financiación de la Unión que hayan recibido y los resultados obtenidos, incluyendo mediante la exhibición en lugar destacado de los logotipos, la nomenclatura y los símbolos pertinentes.

PROCEDIMIENTO

Título	Programa Europa Creativa			
Referencias	COM(2011)0785 - C7-0435/2011 - 2011/0370(COD)			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 30.11.2011			
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 30.11.2011			
Ponente de opinión Fecha de designación	Silvia-Adriana Țicău 27.1.2012			
Examen en comisión	21.3.2012			
Fecha de aprobación	31.5.2012			
Resultado de la votación final	+: 54 -: 0 0: 0			
Miembros presentes en la votación final	Gabriele Albertini, Amelia Andersdotter, Josefa Andrés Barea, Jean-Pierre Audy, Zigmantas Balčytis, Ivo Belet, Jan Březina, Reinhard Bütikofer, Jürgen Creutzmann, Dimitrios Droutsas, Christian Ehler, Gaston Franco, Adam Gierek, Norbert Glante, András Gyürk, Fiona Hall, Edit Herczog, Kent Johansson, Romana Jordan, Krišjānis Kariņš, Lena Kolarska-Bobińska, Marisa Matias, Angelika Niebler, Jaroslav Paška, Vittorio Prodi, Miloslav Ransdorf, Herbert Reul, Jens Rohde, Paul Rübig, Salvador Sedó i Alabart, Francisco Sosa Wagner, Patrizia Toia, Ioannis A. Tsoukalas, Claude Turmes, Marita Ulvskog, Vladimir Urutchev, Adina-Ioana Vălean, Kathleen Van Brempt, Alejo Vidal-Quadras, Henri Weber			
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Maria Badia i Cutchet, Francesco De Angelis, Ioan Enciu, Françoise Grossetête, Satu Hassi, Roger Helmer, Jolanta Emilia Hibner, Seán Kelly, Eija-Riitta Korhola, Holger Krahmer, Zofija Mazej Kukovič, Vladimír Remek			
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	María Auxiliadora Correa Zamora, Franziska Keller			

PROCEDIMIENTO

Título	Programa Europa Creativa					
Referencias	COM(2011)0785 - C7-0435/2011 - 2011/0370(COD)					
Fecha de la presentación al PE	23.11.2011					
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 30.11.2011					
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 30.11.2011	DEVE 30.11.2011	BUDG 30.11.2011	EMPL 19.1.2012		
	ITRE 30.11.2011	LIBE 30.11.2011	FEMM 30.11.2011			
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	AFET 20.12.2011	DEVE 5.12.2011	LIBE 5.12.2011	FEMM 10.7.2012		
Ponente(s) Fecha de designación	Silvia Costa 2.2.2012					
Examen en comisión	9.7.2012	8.10.2012	27.11.2012			
Fecha de aprobación	18.12.2012					
Resultado de la votación final	+: -: 0:	25 2 0				
Miembros presentes en la votación final	Piotr Borys, Jean-Marie Cavada, Silvia Costa, Santiago Fisas Ayxela, Lorenzo Fontana, Mary Honeyball, Petra Kammerevert, Morten Løkkegaard, Emma McClarkin, Emilio Menéndez del Valle, Katarína Neveďalová, Doris Pack, Monika Panayotova, Marie-Thérèse Sanchez- Schmid, Marietje Schaake, Marco Scurria, Hannu Takkula, Helga Trüpel, Milan Zver					
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Nadja Hirsch, Stephen Hughes, Timothy Kirkhope, Iosif Matula, Raimon Obiols, Georgios Papanikolaou, Rui Tavares					
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Leonardo Domenici					
Fecha de presentación	14.1.2013					